

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

Al ser las dieciséis horas con cincuenta minutos del jueves dieciséis de abril del dos mil veinte, se inicia la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 24-04-2020, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM PRESENCIAL: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente,

En apego a la reforma realizada al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, según acuerdo CD No. 148-03-2020, de la Sesión Ordinaria No. 19-03-2020 del lunes 16 de 2020, que adiciona una sección VIII. De las sesiones virtuales al Capítulo II de dicho reglamento, y debido a la Emergencia Nacional por el COVID 19, se encuentran debidamente conectados vía remota los directores y directoras que a continuación de indicarán.

La presente sesión se realizó en forma virtual con la participación de las directoras y directores aquí indicados, para lo cual se ha llevado a cabo en forma interactiva, simultánea e integral. Todos los integrantes se conectaron en forma remota y participaron mediante voz y video, quedando claras sus manifestaciones de voluntad y acreditados sus votos tanto en la aprobación como en la no aprobación de acuerdos sometidos a discusión. Quienes participaron como invitados consignaron sus intervenciones, las cuales fueron analizadas por los integrantes del Órgano Colegiado".

COMPROBACIÓN QUÓRUM VIRTUAL: Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Miranda Castro, Director, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO, DE MANERA PRESENCIAL: MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General a.i., MSc. Marlene Oviedo Alfaro, Subgerenta Desarrollo Social, Licda. Heleen Somarribas Segura, Subgerenta de Soporte Administrativo, Lic. Javier Vives Blen, Subgerente de Gestión de Recursos Licda. María Gabriela Carvajal Perez, Asesora Jurídica, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de Secretaría de Actas.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO, DE MANERA VIRTUAL: MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General y la MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora General.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, en su calidad de Presidente, procede a dar lectura del orden del día con la siguiente modificación: Se incluye el punto: Asuntos Gerencia General: Análisis de la Modificación Parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, **según oficio IMAS-GG-895-2020.**

Con las observaciones presentadas anteriormente, el señor Presidente somete a votación la agenda, y las señoras directoras y los señores directores aprueban la siguiente agenda:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

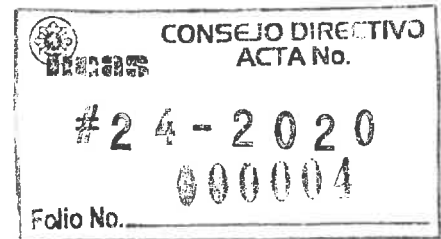
3. APROBACION DEL ACTA NO. 22-04-2020

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

4.1. Oficio IMAS-GG-0881-2020, remisión de Expediente Concurso Externo No. 03-2019, en cumplimiento de los acuerdos CD No. 123-03-2020 y CD No. 171-04-2020.

4.2. Copia del oficio MDHIS-0035-04-2020 y MTSS-DMT-OF-401-2020, suscrito por el señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social-Presidente Ejecutivo del IMAS y el señora Geaninna Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, y dirigido al señor Rodrgio Chavez, Ministro de Hacienda y la señora Pilar Garrido, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, sobre el destino de los recursos incluidos en el proyecto de presupuesto extraordinario para la atención de población afectada en su situación laboral por la emergencia nacional COVID19.

4.3. Copia del oficio MDHIS-0036-04-2020 y MTSS-DMT-OF-402-2020, suscrito por el señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social-Presidente Ejecutivo del IMAS y el señora Geaninna Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social y dirigido a la señora Ana Lucia



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

Delgado Orozco, Diputada y Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, mediante el cual se adjunta copia del oficio MDHIS-0035-04-2020 y MTSS-DMT-OF-401-2020, sobre el destino de los recursos incluidos en el proyecto de presupuesto extraordinario para la atención de población afectada en su situación laboral por la emergencia nacional COVID19.

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1. Análisis del criterio sobre el oficio PE-653-2020 de la Caja Costarricense de Seguro social, relacionado a la solicitud de autorización para modificación de fecha de pago en planillas adicionales que se facturen en la CCSS entre los meses de abril y julio 2020, que se remite mediante oficio IMAS-PE-AJ-287-2020 y IMAS- SGGR-164-2020, **según oficio IMAS-PE-0419-2020.**

5.2. Análisis Punto Confidencial, conforme al artículo 6 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292), correspondiente al TAD-12-2019, en cumplimiento al acuerdo No. 154-03-2020, **según oficio IMAS-PE-AJ-275-2020.**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1. Análisis de la Modificación Parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, **según oficio IMAS-GG-895-2020.**

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

7.1. Análisis de cumplimiento del acuerdo No. 172-04-2020, referente a Convocar a la Auditoría Interna a la sesión ordinaria del próximo jueves 16 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACION DEL ACTAS No. 22-04-2020.

- **Acta 22-04-2020.**

El señor Presidente somete a votación la aprobación del Acta No. 22-03-2020.

Con las observaciones presentadas por el señor Ronald Cordero, se procede a la lectura del acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

ACUERDO No. 173-04-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria No. 22-04-2020 del lunes 02 de abril del 2020.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernandez Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MSc. Freddy Miranda Castro, Director, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acta anterior.

ARTÍCULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente solicita a la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de la Secretaría de actas, proceder con la lectura de la correspondencia.

A continuación, la señora Tatiana Loaiza Rodríguez hace lectura de la correspondencia.

4.1. Oficio IMAS-GG-0881-2020, remisión de Expediente Concurso Externo No. 03-2019, en cumplimiento de los acuerdos CD No. 123-03-2020 y CD No. 171-04-2020.

Explica el señor Juan Carlos Laclé que en la sesión anterior el señor Jasson A. Ramírez Rojas, presentó recurso de apelación, no obstante, en su oportunidad hizo llegar al Consejo Directivo un recurso de revocatoria y apelación, donde se tomó el acuerdo remitirlo a la Gerencia General para que atendiera este recurso.

Posteriormente, mediante el acuerdo No. 171-04-2020 se instruyó a la Gerencia General para que traslade a la Asesoría Jurídica el expediente administrativo conformado al efecto, en relación con el citado recurso de apelación. Sin embargo, por un aspecto de procedimiento la Gerencia General debe remitir el expediente con el recurso de apelación resuelto por la Gerencia, en este caso se estaría

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

cumplimiento parcialmente con el acuerdo No. 123-03-2020 para su traslado de acuerdo con el procedimiento ordinario respectivo.

Añade la señora Gabriela Carvajal que este caso está relacionado con el acuerdo No. 171-04-2020, donde se traslado a la Asesoría Jurídica para su análisis, se otorgó un plazo de 15 días para la elaboración de la propuesta de resolución. Dado que no se ha tenido acceso al expediente hasta que se comuniqué este acuerdo, solicita un plazo de una semana adicional, o que se a partir de recibido el expediente.

Aclara que el último recurso que se presentó fue directamente del participante al Consejo Directivo, y lo que actualmente presenta la Gerencia General es el recurso de apelación en subsidio que no se había emitido al Consejo Directivo, pero corresponden a los mismos elementos, aunque diferente gestión ante las instancias una a la Gerencia General y otra al Consejo Directivo.

Con la explicación anterior, el señor Juan Luis Bermúdez propone el siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 174-04-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

1- Trasladar a la Asesoría Jurídica, el oficio IMAS-GG-0881-2020 de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General, mediante el cual remite el Expediente Concurso Externo No. 03-2019, para lo que corresponda en un plazo de 15 días a partir de su recepción.

2- Modificar el plazo establecido en el acuerdo No. 171-04-2020.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loria Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

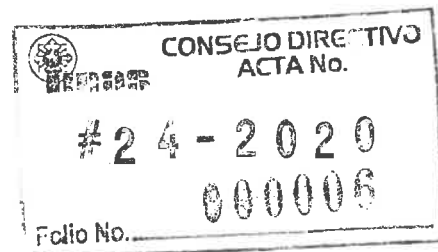
4.2. Copia del oficio MDHIS-0035-04-2020 y MTSS-DMT-OF-401-2020, suscrito por el señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social-Presidente Ejecutivo del IMAS y el señora Geaninna Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, y dirigido al señor Rodrigo Chavez, Ministro de Hacienda y la señora Pilar Garrido, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, sobre el destino de los recursos incluidos en el proyecto de presupuesto extraordinario para la atención de población afectada en su situación laboral por la emergencia nacional COVID19.

Señala el señor Juan Luis Bermúdez Madriz que en el diseño de opciones o alternativas para atender a las personas afectadas por el cambio en la situación laboral a raíz de la emergencia del COVID-19, inicialmente el Gobierno de la República determinó destinar un total de ¢150.000.000.000.00 (ciento cincuenta mil millones de colones), dirigidos en el primer presupuesto extraordinario a la atención que tanto el Ministerio de Trabajo como el IMAS en el bono Proteger.

La semana pasada se revisaron los escenarios de una posible afectación económica en el país, las proyecciones presentan un nivel decrecimiento del -3.3% de la producción, eso nos pone frente a una brecha productiva, pensando que el país iba a crecer en 2.5%, nos pone frente a una brecha productiva superior a 5% de producción.

Es una situación muy compleja que podría tener un impacto de la población ocupada del sector privado en un escenario moderado, una afectación que podría ser por despido, reducción de jornada, suspensión del contrato laboral equivalente a un 40% de la población del sector privado se habla de 1.700.000 personas, se piensa tener una cobertura alrededor de 790.000 personas.

El gobierno confirma que se va a ver afectada casi 800.000 personas, esa es la proyección bajo una lógica progresiva de afectaciones en las cadenas de valor de las distintas actividades económicas del país. También hay escenarios pesimistas que llegan a 1.000.000 de personas afectadas, pero con los datos que se tienen actualmente, el rango del escenario moderado es el adecuado.



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

Con el fin de poder atender esta situación se está recogiendo todos los recursos que de forma extraordinaria habían sido inicialmente planificados para atención de deuda o bien para apoyo presupuestario del Ministerio de Hacienda, en un primer presupuesto extraordinario remitido a la Asamblea Legislativa, se incluyen ¢150.000.000.000.00 (ciento cincuenta mil millones de colones) provenientes de varias fuentes uno de ellas el préstamo de la Corporación Andina de Fomento, también de un raspado de presupuestos institucionales, en el caso del IMAS se renunció a recursos asociados a comisiones bancarias del programa Crecemos, hasta recursos del Poder Judicial, Asamblea Legislativa, de todas las instituciones que hicieron un esfuerzo para lograr presentar el primer proyecto de presupuesto extraordinario.

También está previsto que sean direccionados recursos que emanan del proyecto aprobado para aprovechar la baja en el precio de los combustibles y mantener en los preciosos ese diferencial para ser recaudado y dirigido a la atención de la población afectada.

La tercera fuente de financiamiento sería las utilidades del Instituto Nacional de Seguros que pueden ser redireccionados a en otro proyecto de ley para estos fines.

Antes de presentar el presupuesto extraordinario el equipo institucional ha venido trabajando para que las cosas se den en el tiempo adecuado. Inicialmente, se había previsto que los recursos que el IMAS ha dirigido al programa de Atención de Emergencias pudiesen ser considerados como una primera atención que se le realiza a la población identificada en situación de pobreza por el SINIRUBE y posteriormente se pueda usar para los meses siguientes los recursos que se incluyen en el presupuesto extraordinario para pagar al menos dos meses adicionales (mayo y junio).

No obstante, se presentó ante la Asamblea Legislativa junto con un otras personas, defender la asignación presupuestaria, donde se dio una discusión un poco confusa consultaron por qué se estaban tomando recursos de que se estaban solicitando para el bono Proteger para atender a población que previamente había sido identificada por el IMAS, no había claridad el nexo de causalidad con la emergencia, lo que se estaba haciendo era protección social a personas que de previo se encontraban en una situación de vulnerabilidad, pero que daba las justificaciones presentadas tanto por la Comisión Nacional de

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

Emergencia como por el Ministerio de Hacienda, tenían que ser dirigidos a atender población en la cual ese vínculo causal si estuviese claramente planteado y que la forma de hacerlo era atender estrictamente a la población que entraba en la plataforma del bono Proteger.

Esa discusión se aclaró donde se dijo que era necesario brindar sostenibilidad a esa población, lo cierto fue que quedo estando presente y un poco obstaculizando el avance del proyecto del presupuesto extraordinario, donde se conversó con el señor Presidente de la República, Ministra de Planificación y la Ministra Trabajo, donde se decidió que para un claro tramite de este presupuesto, se manifestara que para atender esta población previamente identificada en SINIRUBE y en la el SACI, básicamente se utilizarían los recursos que inicialmente el IMAS a dispuesto, que se pueden sumar los recursos del INAMU, que va a dirigir al IMAS para atender a mujeres en situación en pobreza y pobreza extrema que están dentro de la emergencia presentando situación en sus ingresos.

Igualmente, se acordó hacer gestiones para canalizar otras fuentes de financiamiento que puedan ser identificadas en otras instituciones, para garantizar la suficiencia en la atención de esta población previamente identificada por el IMAS.

En este oficio MDHIS-0035-04-2020 se confirma a la comisión de Asuntos Hacendarios que todos los recursos que se canalicen en el presupuesto extraordinario, van dirigidos a la atención exclusiva de la población potencialmente beneficiaria del bono proteger que ha realizado su gestión de forma transparente y universal en la plataforma proteger.

No están dejando en descubierto a la población con agravantes de vulnerabilidad que se parte de la constante de una jefatura femenina con población adulta mayor, discapacidad y personas menores de edad que tienen más agravantes, la cual sería atendida con los recursos que este Consejo Directivo aprobó en la modificación presupuestaria de la semana pasada y con los recursos que estarían ingresando del INAMU y otras fuentes.

Reitera esto es para que exista claridad en estos recursos que va dirigidos estrictamente para atender población afectada laboralmente por la emergencia

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

4.3. Copia del oficio MDHIS-0036-04-2020 y MTSS-DMT-OF-402-2020, suscrito por el señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social-Presidente Ejecutivo del IMAS y el señora Geaninna Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social y dirigido a la señora Ana Lucia Delgado Orozco, Diputada y Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, mediante el cual se adjunta copia del oficio MDHIS-0035-04-2020 y MTSS-DMT-OF-401-2020, sobre el destino de los recursos incluidos en el proyecto de presupuesto extraordinario para la atención de población afectada en su situación laboral por la emergencia nacional COVID19.

Señala el señor Juan Luis Bermúdez que en cuanto a este oficio se hace una remisión del oficio MDHIS-0035-04-2020 y MTSS-DMT-OF-401-2020, a la señora Ana Lucia Delgado Orozco, Diputada y Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

La Licda. Ericka Álvarez muestra su preocupación con el proyecto de ley impulsado por la Diputada Franggi Nicolás, sobre ayudas consulta si conocen algo al respecto.

De igual manera CONAPAM y CONAPDIS están haciendo esfuerzo para financiar temas de personas de adultas mayores con discapacidad, donde la Procuraduría General de la República autorizó utilizar el presupuesto proveniente de gobiernos locales, esto da la capacidad de responder con mayor prontitud.

Responde el señor Juan Luis Bermúdez que el proyecto de ley no ha tenido mayor discusión en las mesas de trabajo de los Diputados, sin embargo, va a realizar un esfuerzo por traer un informe más detallado.

Añade que esta acción que menciona la señora Ericka Álvarez se está presentando un oficio al Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Planificación donde se trasladan varias iniciativas para fortalecer el presupuesto del PANI, INAMU, CONAPAM y CONAPDIS con algunas fuentes de financiamiento identificadas y otras que se van a agregar, para fortalecer otras poblaciones.

En cuanto al bono Proteger va a ser con la población previamente identificada que estará atendiendo el IMAS, otro con las personas que son afectadas laboralmente que son hasta 790 personas atendidas con el bono Proteger. Asimismo, se

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

activaron los Comités Municipales de Emergencias, con el fin de hacer un levantamiento de necesidades de orden alimentario y kit de limpieza en poblaciones afectadas por algún tipo de problema de abastecimiento o porque estén pasando necesidad en territorios alejados priorizando población en pobreza, situación de discapacidad, adultas mayores y jefaturas femeninas.

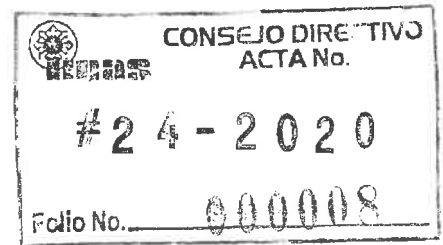
Esto sería complementario en caso de que no se hayan ejecutado el giro del IMAS o del bono Proteger porque aún no se han ejecutado los dineros, lo cierto es que puedan contar con un paquete de alimentos que a su vez complementado con la campaña Con bus podemos, que van a recaudar recursos del sector privado, los alimentos se comprarán a nivel local, garantizando el acceso a productores y comercios de las comunidades para entregar estos paquetes de inmediato.

Indica que todos estos esfuerzos son una cadena complementaria de acciones que a veces es difícil plantearlos.

El señor Freddy Miranda indica que en su oportunidad manifestó que no entendía la manera de la distribución de las cargas entre el Ministerio de Trabajo y el IMAS, con esta nota que se plantea continúa confundido, en una parte se indica en la nota que la participación del IMAS se concentrara en la atención de la población trabajadora informal, independiente en pobreza que ingrese su solicitud vía la plataforma virtual de bono Proteger, en tanto la población en pobreza presenta la más informalidad entre las personas ocupadas.

No solo las personas que están en pobreza son afectadas, sino también otras que antes no estaban en pobreza, pero ahora no tiene recursos, muchos son músicos, actores, etc., en principio se dijo que el IMAS iba a atender esa población, pero con la nota que se está presentando entiende que esa población que afuera. Le gustaría tener más claridad al respecto, porque las personas que se encuentran en el SINIRUBE no están en línea pobreza, puede ser que ahora sí, pero no cree que SINIRUBE tenga capacidad para actualizarse y registrar a todos los nuevos casos, porque no puso una dimensión total de los efectos que están ocurriendo.

Anteriormente, indicó que la prioridad es buscar la forma de llevar alimentos a las personas. En toda esta discusión ha tenido el temor de que esos recursos extraordinarios de la emergencia se destinen a la población que se venía atendiendo, le gustaría saber cuál es el impacto que va a tener producto de la



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

crisis el presupuesto del IMAS, como resultado en función de los ingresos por la vía de FODESAF, Empresas Comerciales y Moteles, por la afectación de esos recursos.

Responde el señor Juan Luis Bermúdez que el bono proteger nace para cinco poblaciones, entiéndase aquellas personas que perdieron el trabajo por despido, suspensión de contrato laboral, reducción de jornada y salario, trabajadores independientes o informales, estos serían las cinco categorías. En el presupuesto extraordinario se están destinando \$150.000.000.000.00 (ciento cincuenta mil millones de colones) de los cuales \$17.100.000.000.00 (diecisiete mil cien millones de colones) vienen a fortalecer el presupuesto del IMAS, pero este último presupuesto va a atender a las poblaciones independientes e informales en situación de pobreza, en el caso de aquellos que no se encuentren en pobreza los va a atender el Ministerio de Trabajo, con esto se trata de equilibrar cargas administrativas para que el IMAS atienda esas dos categorías en situación de pobreza, en el caso de las restantes categorías que no están en pobreza las va a atender el Ministerio de Trabajo (despedidos, suspendidos de contrato de laboral o reducción de jornada).

Aclara que los recursos del presupuesto extraordinario que va a recibir la institución, únicamente se va a utilizar de forma estricta para atender a las poblaciones independientes e informales en situación de pobreza, que puso la solicitud en la plataforma Bono Proteger.

El señor Freddy Miranda consulta si será posible que se haga un escenario para verlo posteriormente, sobre el golpe que va a recibir el IMAS el presupuesto de este año, dada la baja de ingresos en FODESAF, Empresas Comerciales y Moteles.

Al respecto el señor Presidente indica que eso se está planeando para la primera semana de mayo del presente año, para tener claridad del impacto en todas las fuentes de financiamiento, aunque en algunos casos no son datos positivos, esto por la situación que está viviendo el país.

La Licda. Georgina Hidalgo agradece la explicación exhaustiva del señor Presidente, de manera certera y clara de la forma en que se están dirigiendo los recursos.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

Añade el señor Juan Luis Bermúdez que se ha tratado en todo momento de tener presente las preocupaciones de este Consejo Directivo, al final de todas las actividades económicas de esta coyuntura se va a atender a las poblaciones independientes e informales en situación de pobreza.

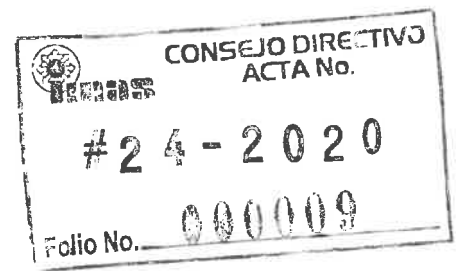
Al Lic. Rolando Fernández le preocupa la capacidad de compra a pesar del subsidio o del beneficio Bono Proteger, no se estaría llegando a cumplir las necesidades de las familias que algunas sobre pasan cuatro personas. Le gustaría si a nivel de gobierno se ha analizado generar un subsidio o rebajas en la canasta básica, sería un punto medular en el tanto si no hay dinero o fondos para el Bono Proteger lo ideal sería la capacidad de compra fortalecida por subsidio a la canasta básica en aquellas poblaciones que están en vulnerabilidad.

Si la población que están sobre la línea de pobreza o pobreza extrema estaríamos llegando a un aumento en los próximos seis meses alrededor de 2.300.000 personas, equivale la mitad de la población del país, podría ser un beneficio en el subsidio a la canasta, esto debería ser universal en la capacidad de compra de la canasta básica, aunque no corresponda al IMAS, transversaliza la función de esta en el tanto su trabajo o en todo el programa o plan Proteger.

Comenta el señor Jorge Loría sobre el trabajo en los Comités Locales de Emergencia, personalmente es Presidente en la Asociación del Barrio del Carmen de Puntarenas, están coordinando con una lista de personas que se van a ver beneficiadas, la cual que va a verificar si reciben algún otro beneficio con el IMAS.

El señor Presidente responde la consulta realizada por el señor Rolando Fernández, existen debates que sería bueno abrir, por ejemplo, renta universal que sería una aspiración que al final en un país con la situación financiera como el nuestro, la cobertura tiene que ser balanceada con la sostenibilidad y con la suficiencia. En términos de la cobertura se ha previsto atender 790 personas, pero no se limita únicamente a los ¢125.000.00 (ciento veinticinco mil colones) que van a recibir las personas, hay que recordar que los niños y niñas en edad escolar y colegio son alrededor de 800.000 estudiantes que reciben paquetes de alimentos, esto no es para la familia sino para el estudiante emitidos por las Juntas de Educación y las Administrativas según sea el caso a las viviendas.

De igual manera se está garantizando la alimentación del CENCINAL e incluso desde las redes de cuidado. Indica que los ¢125.000.00 (ciento veinticinco mil



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

colones), pueden parecer insuficientes, pero el subsidio de necesidades básicas de atención a familias en el IMAS, se entrega mensual a las familias $\text{¢}50.000.00$ (cincuenta mil colones) o $\text{¢}75.000.00$ (setenta y cinco mil colones) en tiempos normales, se a previsto a ese tope de los 75.000.00 (setenta y cinco mil colones), para que las familias tengan el equivalente a una canasta básica adicional, lo ideal era que se acercara al salario mínimo pero no hay recursos a nivel de Estado.

En realidad, son decisiones muy duras, en el fondo podrían existir personas que se toman las decisiones con frialdad, pero no es así, simplemente esta emergencia va cambiando cada día, no podemos ser irresponsables y obviar esa situación subyacente que está en el financiamiento público en este momento.

Agrega que comparte la preocupación externada por el señor Rolando Fernández, esto ha manifestado a muchas personas....

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente comparte la preocupación del director Rolando Fernández, se le ha hecho saber así a bastante gente y habrá que ver discusiones más grandes que estas, más grandes que las respuesta, porque hay que ir pensando en cuales es el impacto social que se tendrá después de esta emergencia, y sin duda el bicentenario va a estar revestido de un repensar, porque lo cierto es que las fuentes de ingresos no son resilientes a un impacto, o una emergencia como esta.

Como país se está haciendo mucho, y se está tratando de sacar lo que corresponda a nuestro ser costarricense, que es proteger a todos y todas. Nos ha tocado un momento histórico muy complejo, pero por ahora se va asumiendo el papel que corresponde.

Se dan por conocidos los oficios MDHIS-0035-04-2020 y MTSS-DMT-OF-401-2020, los cuales fueron ya remitidos a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1. ANÁLISIS DEL CRITERIO SOBRE EL OFICIO PE-653-2020 DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGUROS SOCIAL, RELACIONADO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE FECHA DE PAGO EN PLANILLAS ADICIONALES QUE SE FACTUREN EN LA CCSS ENTRE LOS

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

MESES DE ABRIL Y JULIO 2020, QUE SE REMITE MEDIANTE OFICIO IMAS-PE-AJ-287-2020 Y IMAS- SGGR-164-2020, SEGÚN OFICIO IMAS-PE-0419-2020.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente hace un recordatorio de que este oficio se discutió el día lunes y la idea era simplemente hoy hacer lectura del acuerdo, a efectos de poder votar dicha propuesta, si este Consejo Directivo lo tiene a bien.

No habiendo ninguna observación, el señor Presidente le solicita a la señora Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretarías de Actas proceder con la lectura de la propuesta de acuerdo.

La señora Tatiana Loaiza hace lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 175-04-2020

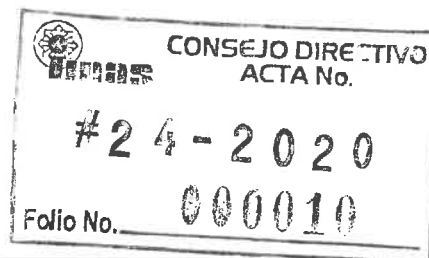
CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, referente al Sistema Centralizado de Recaudación, indica:

“Artículo 31.- Los patronos y los asegurados facultativos pagarán sus cuotas directamente en el tiempo y forma que establezca la Junta Directiva.

Corresponderá a la Caja determinar si aplica el sistema de estampillas o timbres, el de planillas, libretas, o cualquier otro, en la recaudación de las cuotas de los asegurados y de los patronos; pero quedará obligada a informar a los asegurados que lo soliciten, el número y monto de las cuotas que a nombre de ellos haya recibido.

Créase el Sistema Centralizado de Recaudación, para llevar el registro de los afiliados, ejercer el control de los aportes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de Pensiones Complementarias, de Enfermedad y Maternidad; a los Fondos de Capitalización Laboral; además de las cargas sociales cuya recaudación ha sido encargada a la CCSS y cualquier otra que la ley establezca.



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

Mediante decreto, el Poder Ejecutivo podrá encargar al Sistema Centralizado de Recaudación la recolección del impuesto de la renta establecido sobre los salarios. El Instituto Nacional de Seguros queda autorizado para recolectar por medio de este Sistema, las primas del seguro de riesgos del trabajo.

El registro del Sistema Centralizado de Recaudación será administrado por la Caja.

El Sistema Centralizado de Recaudación se registrá además por las siguientes disposiciones:

a) La recaudación deberá ser efectuada por la Caja o por medio del sistema de pagos y transferencias del Sistema Financiero Nacional de manera tal que se garantice a los destinatarios finales, el giro de los recursos en forma directa.

b) La Caja será responsable de realizar todas las gestiones administrativas y judiciales para controlar la evasión, subdeclaración o morosidad de los empleadores así como, de gestionar la recuperación de los aportes indebidamente retenidos por los patronos según lo establecido en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que puedan realizar terceros de acuerdo con el artículo 564 del Código de Trabajo.

El patrono girará las cuotas correspondientes a cada trabajador, dentro de un plazo hasta de veinte días naturales, siguientes al cierre mensual, por medio del sistema de recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Vencido dicho plazo, el patrono cancelará intereses conforme a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central, los cuales serán acreditados directamente a la cuenta de cada trabajador.

El Régimen no Contributivo debe universalizar las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza y que no estén cubiertos por otros regímenes de pensiones. La pensión básica de quienes se encuentren en situación de extrema pobreza deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%), de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja. En los otros casos, la Caja definirá los montos correspondientes. En ambas situaciones, se atenderá en forma prioritaria a las personas adultas mayores amas de casa."

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

(Así reformado por el artículo 87 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000) (El resaltado no es del original)

SEGUNDO: Que el artículo 15 de la Ley Constitutiva del IMAS dispone:

“ARTICULO 15.- La contribución establecida en el inciso a) del artículo anterior es permanente.

Mientras el Instituto Mixto de Ayuda Social no disponga de un sistema de recaudación apropiado, la Caja Costarricense de Seguro Social recaudará el aporte de los empresarios que cotizan para ella y lo girará directamente la Instituto.

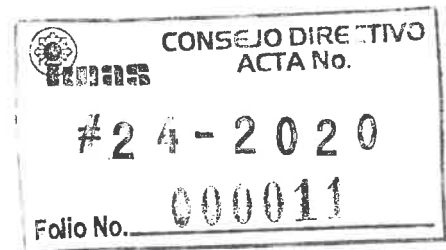
Las bases para percibir ese aporte se determinarán en un convenio especial entre ambas instituciones. En cuanto a los demás empresarios, el IMAS establecerá los sistemas de recaudación más apropiados.

Del presupuesto total invertido por el IMAS, se destinará un mínimo de setenta por ciento (70%) a la inversión social, que no incluirá la adquisición de activos fijos.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 7647 de 6 de noviembre de 1996) (El resaltado no es del original)

TERCERO: Que mediante oficio PE-653-2020 del 02 de abril de 2020, la Presidencia Ejecutiva de la CCSS comunica al IMAS el Acuerdo de Junta Directiva de dicha institución tomado en Sesión número 9086 mediante el cual se solicita autorización al IMAS para postergar a julio 2020 la fecha de pago de las planillas adicionales que se facturen a partir de abril y hasta julio de 2020. Esta medida se solicita para buscar facilidades económicas que favorezcan a patronos y personas trabajadoras ante la situación económica provocada por la emergencia nacional.

CUARTO: En lo referido a lo que debe entenderse por planilla adicional, el concepto es definido por el Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales de la CCSS, el cual en su artículo 1 señala en lo conducente:



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

“...Planilla adicional: Documento diseñado para registrar los datos de los patronos, así como los referentes a los trabajadores o asegurados, cuyas remuneraciones o ingresos no fueron reportados oportunamente a la Caja, así como las cuotas y aportes dejados de pagar en su oportunidad...”

QUINTO: Que el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S autoriza la aplicación de medidas extraordinarias de excepción ante la declaratoria de emergencia nacional y que el pago diferido de planillas por tres meses al mes de julio 2020 puede ser considerada una medida de excepción contenida en los alcances del decreto de emergencia supra citado.

SEXTO: Que del análisis de la solicitud de autorización que consta en el oficio PE-653-2020 se puede colegir que la medida propuesta es legal, razonable y proporcionada. Lo anterior si se considera que el pago correspondiente a los meses de abril, mayo y junio será recibido en su totalidad y con intereses, únicamente que de manera diferida en el mes de julio 2020.

SÉTIMO: Que mediante oficio IMAS-PE-407-2020 la Presidencia Ejecutiva del IMAS solicita criterio a la Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Gestión de Recursos sobre el oficio PE-653-2020 de la CCSS. El criterio técnico-jurídico favorable para la aprobación de la medida solicitada por la CCSS constan en el oficio conjunto IMAS-PE-AJ-287-2020 e IMAS-SGGR-164-2020

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Autorizar la aceptación de manera diferida del pago de las planillas adicionales recaudado por la CCSS durante los meses de abril a junio 2020 en el mes de julio 2020, con los respectivos intereses hasta la efectiva fecha de pago.
2. Instruir a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos realizar todas las coordinaciones necesarias a efectos de que la autorización se pueda materializar de manera eficiente.
3. Instruir a la Presidencia Ejecutiva del IMAS, para que comunique a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social la presente autorización.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

El señor presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Directo y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

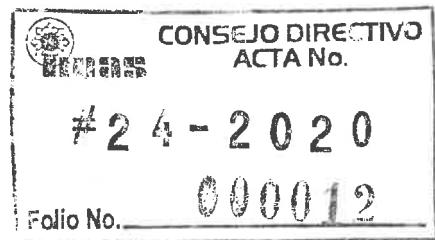
A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.2. ANÁLISIS PUNTO CONFIDENCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CONTROL INTERNO (LEY N° 8292), CORRESPONDIENTE AL TAD-12-2019, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NO. 154-03-2020, SEGÚN OFICIO IMAS-PE-AJ-275-2020.

La Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i. el caso se refiere a un procedimiento administrativo confidencial, el cual concluyó con un despido sin responsabilidad patronal.

Es un caso bastante grave para la institución en el cual la Gerencia General actuó de forma diligente y talvez la línea de tiempo es muy importante para esos efectos. La denuncia inicial fue presentada en el mes de diciembre del 2019 y la primera acción que hace la Gerencia General el 10 de diciembre, fue solicitar una investigación preliminar, lo hace porque en la denuncia se refiere a equis período simplemente y en la Gerencia General se analiza y se pide una revisión del trabajo que realiza o realizo este funcionario desde la fecha de ingreso a la institución que fue a partir del 2015. El empieza la relación laboral en ese año y la Gerencia General pide entonces que se revise desde la fecha de ingreso has la actualidad. La denuncia solo refería el último período laboral de él, respecto al tema específico de denuncia que ahorita se refiere.

El 17 de diciembre se recibe el informe del Órgano Director y el 18 de diciembre un día después de recibir el informe preliminar de la Gerencia General, ordena la apertura del procedimiento administrativo, y el día 20 de diciembre se hace toda una gestión tres funcionarios de la sede central, se desplazaron hasta la zona norte de San Carlos el día 20 de diciembre para comunicarle al funcionario la medida cautelar de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, como una medida



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

para poder resguardar todo lo necesario y un adecuado desenvolvimiento del procedimiento administrativo.

El 11 y 12 de febrero se realiza la audiencia y la comparecencia donde se recibió toda la prueba testimonial, donde se analizó y se contrastó la prueba documental, y el día 27 de febrero se emite el acto final con la decisión de despido sin responsabilidad patronal, y ese acto fue notificado un día después el 28 de febrero.

Los hechos específicamente se refieren a un modus operandi donde el funcionario utilizaba la figura de “páguese a” para desviar fondos públicos hacia personas que tenían algún tipo vínculo, afinidad, o consanguinidad.

Así empezó probando en el año 2017, con dos beneficios con un monto de ₡150.000. (ciento cincuenta mil colones). Al año siguiente aumentó el monto e incluyó a otra persona y ya el monto era de un ₡1.000.000,00 (un millón de colones), y al siguiente año aumentó el monto y ya no era de un ₡1.000.000,00 (un millón de colones), sino era de casi ₡4.000.000,00 (cuatro millones de colones).

Para el 2018 utilizando la figura del “páguese a” se desvió fondo para cuatro personas que tenían alguna relación de afinidad y consanguinidad con el funcionario siendo un monto de ₡3.345.000,00 (tres millones trescientos cuarenta y cinco mil colones). Para el 2019 fue un monto de ₡15.810.000,00 (quince millones ochocientos diez mil colones) los fondos que desvió a familiares.

Con esos hechos la Gerencia General fundamenta una resolución con todos los elementos y por supuesto con todo el amparo a la evidente y fragante relación del deber de probidad y toma esa decisión.

El funcionario presenta una apelación y los tres principales agravios y alegatos es referido al tema de la prescripción, y habla de que se dio una prescripción porque la Gerencia General no dictó la apertura dentro del mes que tenía, situación que no es así, luego habla de que también se dio una prescripción durante la tramitación del procedimiento, cosa que no es así, y como tercer agravio habla de una falta de valoración y de respaldo probatorio para la decisión que toma la Gerencia General.

En el análisis que hace la Asesoría Jurídica, es muy claro y evidente que primero la Gerencia General actuó diligentemente en términos prácticos fueron dos meses

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

en que se tramitó desde el momento de conocida de denuncia, se tramitó, se hizo la investigación, se hizo el procedimiento y se tomó la decisión final.

En este caso como se está hablando de fondos públicos le aplica el plazo de prescripción que refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que es de cinco años el artículo 71.

Entonces, desde ningún punto de vista los alegatos del recurrente, y ni siquiera da para poder hacer un análisis mayor, porque es muy evidente que no procede, esto es para el primer y segundo alegato, que en resumen se aplica este artículo 71 del plazo de los cinco años.

En cuanto al último alegato este tampoco es procedente en el tanto se llamó a las personas relacionadas como supuestos beneficiarios, los cuales en sus declaraciones indicaron claramente que ellos no autorizaron utilizar la figura de “páguese a” y que en algunos de esos casos ni siquiera, o no sabían del todo de que tenían un beneficio aprobado, lo cual suma a la gravedad del tema.

Para este alegato también con toda la fundamentación contenida en el expediente se tiene por bien probado el hecho de que para los cuales se inició el procedimiento administrativo.

A partir de esto, se le está recomendando a este Consejo Directivo lo siguiente:

“Por Tanto, Se Acuerda:

1. Declarar sin lugar, el Recurso de Apelación que interpone Roberto José Reyes López Apoderado Especial del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, en contra del acto final del procedimiento disciplinario administrativo TAD-12-2019 emitido por la Gerencia General.
2. Se confirma la resolución emitida por la Gerencia General y la sanción de despido impuesta al recurrente Aguilar Chacón.
3. Se instruye a la Gerencia General y a Desarrollo Humano, para que procedan de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

4. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.
5. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado”.

Esa es la recomendación para la valoración de las señoras y señores del Consejo Directivo.

El MSc. Freddy Miranda, Director, dice primeramente que el documento le parece extraordinariamente clave y bien fundamentado. Le sorprende que este individuo con semejante cantidad información apele.

Sugiere el señor director, que se debería tomar un acuerdo anexo a este, para que se pueda hacer un estudio sobre los mecanismos que se tienen para identificar este tipo de situaciones, porque le llama la atención que es una cantidad de tiempo grande y no se daban cuenta, desconoce el momento en que la señora de la ULDS presentó la denuncia.

La sensación que le queda es que pasó mucho tiempo antes de identificar lo que estaba ocurriendo. Quiere decir que no es una crítica, eso le pasa a todo el mundo, se acuerda que en San José identificaron un tipo que recibía las platas, en una empresa donde había una caja especial, se echaba la plata al bolsillo y la registraba que la había depositado, y el banco se daba cuenta hasta meses después, porque alguien digo que el hombre estaba comprando carros muy lujosos. Con esto lo que quiere decir es que pasa en todos lados, pero este caso debería llamar la atención para revisar las formas en que se puede detectar cuando alguien está haciendo algo como lo que hizo este funcionario.

Solicita que el señor Presidente oriente como se podría tomar ese acuerdo para hacer ese análisis, con el fin de mejorar la capacidad de tener señales de alerta en esta materia.

Asimismo, le solicita a la Licda. Gabriela Carvajal la aclaración de cómo se hace luego para tratar de recuperar esos dineros, porque es un montón de plata, si luego de esto hay un procedimiento que sigue para acusarlo penalmente, para que de alguna manera tratar de recuperar algo de lo que este individuo se dejó de manera indebida.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

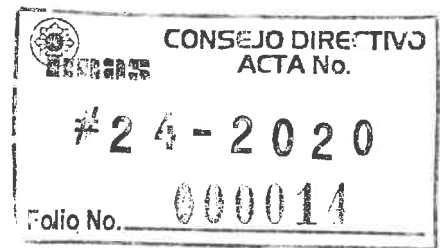
La Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica General a.i. explica con respecto al tema de recuperación de los fondos, paralelamente también la Gerencia General solicitó el trámite de una denuncia penal, la cual fue presentada, o está por presentarse a la Fiscalía para los efectos correspondientes no se presentó desde el mes de diciembre, por cuanto es importante tener una cuantificación de la afectación institucional que se tiene, pero ya con esta firmeza se puede proceder con la denuncia.

El MSc. Juan Carlos Laclé, Gerente General informa que este tema en algún momento se hizo una sesión después de la sesión ordinaria que se realiza en el Consejo Directivo y se explicó un análisis que se venía haciendo en relación con esta figura, que ya se había identificado como unos cinco casos, por lo que se había hecho una comisión institucional para determinar controles que permitiera minimizar los riesgos de que se vieran en este tema.

En ese momento, se comentó con las directoras y directores del Consejo Directivo, de que había uno ya en la fiscalía que era de la Huetar Caribe, que se tenía un caso similar, pero en relación con aspectos de capacitación que era un poco más grupal, y que de alguna forma ya se tenían identificados ya que había una comisión que estaba haciendo un trabajo de los controles.

Indica, que ya está implementado un control donde no está autorizado a dársele un páguese a una persona que no esté dentro del hogar, que es la situación que se da aquí, porque se cómo se observa la persona lo que está haciendo es trasladando los recursos, falsificando una autorización de una persona, para trasladarle el recurso a una persona que es afín a los intereses, ahí queda muy claro que es la mamá de sus hijos, está claramente determinado que está recibiendo los recursos económicos, ese control ya está implementado en los sistemas.

Se están valorando controles a nivel grupal. Aclara, que no fue que les tomó tarde, sino es que las investigaciones fueron determinando algunos elementos que permitieron a través del Área de Sistemas de Información Social, poder ir recabando información más precisa, inclusive se tiene una base de datos que están corriendo con familiares de hasta tercer grado de consanguinidad a través de un convenio con el Registro Civil, que permitirá hacer el cruce para poder



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

encontrar este tipo de inconsistencias que hubieran sucedido antes de que se implementara el control, ese trabajo está en proceso.

Lamentablemente se vino esta emergencia, está muy relacionado el tema informático al tema de los cruces de bases de datos, por lo que en este momento la prioridad ante todo está en trabajo en la emergencia, y como comprenderán está muy asociado a temas de índole informático; sin embargo, así como lo expresó la señora Gabriela Carvajal, en caso de que se encontrara algún caso adicional sospechoso que amerite una investigación preliminar, pues al ser fondos públicos estos prescriben a los cinco años.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente señala que el Director Ronald Cordero Cortés está preguntado si la Auditoría ha hecho estudios de esta naturaleza.

La MBA. Marianela Navarro, Subauditora responde que estudios directamente no, que hayan salido resultados directos de lo que se denunció no, si dígame con base a eso que ha venido pasando con la Gerencia de Limón, donde ya se ha estado haciendo ese tipo de pruebas para determinar ese tipo de actos.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente menciona que su función asesora la Auditoría interna en el proceso de atención de estos hallazgos ha brindado a consultas específicas de la Administración, orientaciones muy importantes de cómo proceder en el manejo de este tipo de delitos, o en algún momento indicios.

En lo personal, agradece a la Auditora Interna por ese acompañamiento que le ha hecho a la Administración en su función asesora.

No habiendo más consultas la Licda. Gabriela Carvajal Pérez, hace lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 176-04-2020

RESULTANDO

PRIMERO: Por medio del oficio ULDS-0027-12-2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, la funcionaria María Elena Millón Robleto en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Los Chiles, le informa al Jefe del Área

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

Regional Huetar Norte del IMAS Juan Luis Gutiérrez Chaves, sobre presuntas anomalías en la tramitación de beneficios en el periodo 2019, por parte del señor Gabriel Aguilar Chacón, en su condición de Cogestor Social, destacado en la ULDS de Los Chiles, a favor de personas, con las cuales tiene grado de consanguinidad o afinidad, y quienes se identifican como **Luis Novoa González, Deysis Novoa González, Dámaso Marín Atencio y Andrea Vega Atencio.**

SEGUNDO: Mediante oficio IMAS-ARDSHN-0188-2019, el Jefe del Área Regional Huetar Norte, remite a la señora Subgerenta de Desarrollo Social, Marlene Oviedo Alfaro, informe sobre las presuntas inconsistencias en la tramitación y otorgamiento de beneficios, por parte del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón en su condición de Cogestor Social, destacado en la ULDS de Los Chiles, del cual se extrae:

“(...)” se detecta que las personas que se le dirigen los beneficios tienen una relación de parentesco o sentimental con el Funcionario Gabriel Aguilar Chacón, es decir se le tramita subsidio a una persona con un Páguese a Andrea Vega Atencio, quien según el Registro Civil es la madre de los hijos del Señor Aguilar.”

“...En el caso del trámite con páguese al señor Damaso Marín Atencio, según el Registro Civil es Hermano de la Madre de la persona funcionaria Aguilar Chacón y reside en el cantón de Upala y no en Los Chiles.”

“... Otras situación que se desprende de la revisión es que se dirigen beneficios a la joven Deysi Novoa González quien en apariencia es la actual relación sentimental del funcionario Gabriel Chacón Aguilar...”

“Destacar que por el tiempo se logró revisar 21 expedientes de casos tramitados por dicho funcionario y todos presentan presuntas anomalías en el trámite, situación que se refleja en la falta de documentación en los expedientes, en la duplicidad de beneficios y en el trámite a terceras personas que no tienen domicilio en el Cantón, e incluso aparecen algunos subsidios tramitados a personas menores de Edad (de 1 año) con páguese a una de las personas indicadas anteriormente...”

TERCERO: Por medio del oficio IMAS-SGDS-1901-2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, la señora Subgerenta de Desarrollo Social, Marlene Oviedo



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

Alfaro, pone en conocimiento de la Gerencia General, las presuntas anomalías en el otorgamiento de beneficios en el Área Regional de cita.

CUARTO: Mediante el oficio IMAS-GG-2890-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Gerencia General, instruye la realización de una investigación preliminar, a efecto de que se valore y examine el caso del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, desde su ingreso al IMAS en año 2015, hasta el año 2018, específicamente lo actuado respecto al otorgamiento de beneficios, en razón del puesto que desempeña en la Unidad Local de Desarrollo Social de Los Chiles.

QUINTO: Mediante oficio sin número, se pone en conocimiento de la Gerencia General, en fecha 17 de diciembre del 2019, el resultado del informe de investigación preliminar relacionada con los hechos denunciados en contra del señor Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, cédula de identidad número 5-374-220, en su condición de Cogestor Social, destacado en la ULDS de Los Chiles. Tal informe refiere los siguientes hallazgos:

***“... Hallazgo 1:** De conformidad con la certificación de Desarrollo Humano se ubica al funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, portador de la cédula de identidad 05 0374 0220, como funcionario activo del IMAS desde el 22/06/2019, ocupando el cargo de Cogestor Social 1 (Profesional de Servicio Civil 1-A), con nombramiento interino, destacado en la ULDS Los Chiles.*

***Hallazgo 2:** Según las constancias obtenidas del sistema de Registro Civil de Personas se ubica al funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, con la siguiente información:*

- *Portador de la cédula de identidad: 503740220.*
- *Sin matrimonios inscritos (Soltero).*
- *Dos hijos registrados, Matías Alonso Aguilar, con cédula de identificación 209430004, nacido el 08 de marzo de 2011, e Itzel Nahiera Aguilar Vega, con cédula de identificación número 210480338, nacida el 28 de diciembre de 2018.*

***Hallazgo 3:** Según las constancias obtenidas del sistema de Registro Civil, se ubica a la persona Andrea Priscilla Vega Atencio, con la siguiente información:*

- *Portadora de la cédula de identidad 604000401.*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

- Sin matrimonios inscritos (soltera).
- Dos hijos registrados Matías Alonso Aguilar, con cédula de identificación 209430004, nacido el 08 de marzo de 2011, e Itzel Nahara Aguilar Vega, con cédula de identificación número 210480338, nacida el 28 de diciembre de 2018.
- Hermana materna de Dámaso Gerardo Marín Atencio.

Hallazgo 4: Según las constancias obtenidas del sistema de Registro Civil, se ubica a la persona Luis Eduardo Novoa Hurtado, con la siguiente información:

- Portador de la cédula de identidad 203520447.
- Sin matrimonios inscritos (soltero).
- Padre de la persona Deisy Del Carmen Novoa González.

Hallazgo 5: Según las constancias obtenidas del sistema de Registro Civil, se ubica a la persona Dámaso Gerardo Marín Atencio, con la siguiente información:

- Portador de la cédula de identidad 117140391
- Sin matrimonios inscritos (soltero).
- Hermano materno de la persona Andrea Priscilla Vega Atencio.

Hallazgo 6: Según las constancias obtenidas del sistema de Registro Civil, se ubica a la persona Deysis del Carmen Novoa González, con la siguiente información:

- Portadora de la cédula de identidad 901310449.
- Sin matrimonios inscritos (soltera).
- Hija de Luis Eduardo Novoa Castro.

Hallazgo 7: Según los sistemas SIPO y SABEN para los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, se ubica la siguiente información:

- Periodo 2015: Según los sistemas SIPO y SABEN se registran un total de 92 solicitudes tramitadas por el funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, de cuales no se encuentra que alguna corresponda a personas con las tenga algún parentesco por consanguinidad o afinidad.
- Periodo 2016: Según los sistemas SIPO y SABEN se registran un total de 115 solicitudes tramitadas por el funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, de cuales no se encuentra que alguna corresponda a personas con las tenga algún parentesco por consanguinidad o afinidad.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

- *Periodo 2017: Según los sistemas SIPO y SABEN se registran un total de 341 solicitudes tramitadas por el funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, de las cuales se ubica un “páguese a” a favor de la persona Andrea Vega Atencio, cédula 604000401, a razón de 2 eventos, para un total de ₡150.000. (ciento cincuenta mil colones)*
Periodo 2018: Según los sistemas SIPO y SABEN se registran un total de 307 solicitudes tramitadas por el funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, de las cuales se ubican 19 solicitudes de “páguese a”, a favor de la persona Damaso Marín Atencio, cédula 117140391, 20 eventos, para un total de ₡1.375.000 (un millón trescientos setenta y cinco mil colones); a favor de la persona Deysis Novoa González, cédula 901310449, 4 eventos, para un total de ₡280.000 (doscientos ochenta mil colones); a favor de Andrea Vega Atencio, cédula 604000401, 26 eventos, para un total de ₡1.970.000 (un millón novecientos setenta mil colones).....”

SEXTO: La Gerencia General del IMAS, por medio de la resolución de las 09 horas 45 minutos del 18 de diciembre del 2019, ordena la apertura del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario en contra del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, para que se determine la responsabilidad de hechos denunciados. Asimismo, en la misma resolución se hace el nombramiento del órgano instructor.

SEPTIMO: Mediante resolución de las diez horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, emitida por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo se dicta el auto de apertura del procedimiento disciplinario en contra del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, cédula de identidad número 5-374-220, Cogestor Social, destacado en la ULDS de Los Chiles, comunicado por medio de notificación realizada el día 20 de diciembre del 2019 de forma personal en la localidad de Los Chiles.

OCTAVO: En la resolución citada en el punto séptimo se estableció el término y lugar para la celebración de la audiencia oral y privada.
Por medio de la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil veinte, el instructor modifica el lugar para realizar la audiencia oral y privada, (Universidad Estatal a Distancia ubicadas en Pavón de Los Chiles de la Provincia de Alajuela)

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

NOVENO: En las instalaciones de Universidad Estatal a Distancia ubicadas en Pavón de Los Chiles de la Provincia de Alajuela, los días 11 y 12 de febrero del 2020, a la hora señalada, se llevó a cabo la audiencia oral y privada. En el primer día de la audiencia, se incorporó el expedientado a las nueve horas cuatro minutos, sin hacerse acompañar de patrocinio letrado y para el segundo día de audiencia el funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, se hizo representar por el Licenciado Roberto José Reyes López, carné de colegiado número veintiséis mil noventa y dos.

Cabe acotar, que según el acta lacónica de la audiencia descrita se llevaron a cabo todas las etapas procedimentales, constando que el investigado tuvo acceso a los medios de prueba, ejercer sus defensas, emitir conclusiones, por lo que se cumplió con el principio constitucional de debido proceso y derecho de defensa.

DECIMO: Precluida la etapa de instrucción, por medio de la resolución de las nueve horas del 27 de febrero del 2020 la Gerencia General del IMAS, emite acto final, que en su parte dispositiva estableció en lo que importa lo siguiente:

*“.....Con fundamento en los hechos demostrados y en la valoración de la prueba realizada en el procedimiento administrativo disciplinario TAD-012-2019, esta Gerencia General resuelve **despedir sin responsabilidad patronal** al funcionario **Gabriel Gerardo Aguilar Chacón**, cédula de identidad número **5-374-220**, en su condición de Cogestor Social, destacado en la ULDS de Los Chiles, al haber quedado demostrados los hechos que le fueron intimados en el acto de apertura del presente trámite procedimental.....”*

DECIMO PRIMERO: Que mediante escrito presentado el día 04 de marzo del 2020, el señor Roberto José Reyes López, Apoderado Especial del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del acto final del procedimiento disciplinario administrativo TAD-12-2019 emitido por la Gerencia General, de la cual se resume los agravios señalados por el recurrente

- a. Señala que ya la potestad de sanción de la administración en cabeza del IMAS ha prescrito, si se toma en cuenta que la intimación fue notificada al recurrente el día 17 de diciembre del 2019 y el acto final fue notificado el día 28 de febrero del 2020.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

- b. Prescripción del acto final, aduciendo que se computó el plazo de prescripción del numeral 319 de la Ley General de la Administración Pública
- c. Aduce que los hechos no fueron demostrados en el presente proceso, aduciendo que las transferencias de dinero cuestionadas no tuvieron como fin último su patrimonio.

DECIMO SEGUNDO: Por medio de la resolución número IMAS-RRG-611-2020, la Gerencia General del IMAS declara sin lugar el Recurso de Revocatoria en contra del acto final del procedimiento disciplinario administrativo TAD-12-2019, y determinó elevar el Recurso de Apelación para conocimiento de este Consejo Directivo

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del Recurso:

- **Legitimación:** La impugnación fue presentada por el representante del señor Gabriel Gerardo Aguilar Chacón contra la Resolución citada, y se refiere al recurso de apelación ante el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 5 inciso u) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS.
- **Temporalidad:** Con respecto a las gestiones de comunicación del acto recurrido, se debe señalar que el recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal estipulado para su interposición ante esta Administración.

Por lo anterior, es admisible que este Consejo Directivo pase a resolver el citado recurso dentro del ámbito competencial referido.

Con vista en el expediente administrativo se corrobora que se desarrollaron todas las etapas establecidas para el procedimiento ordinario, y se percibe que le garantizaron los requerimientos del debido proceso al recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 308 y siguientes de la LGAP; en el sentido de que el recurrente tuvo el derecho a la defensa, para oponerse a la intimación, presentación de pruebas alegatos, refutar prueba en contra, emitir conclusiones, presentar excepciones, entre otros.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

En ese orden de ideas, el dictamen C-342-2004 emitido por la Procuraduría General de la República, de la siguiente forma:

“...Es parte de los principios sustanciales del procedimiento administrativo el de defensa. El contenido mínimo del derecho de defensa o de participación el administrado en el procedimiento comprende el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión fundada y el derecho a impugnar la decisión administrativa. Para que ese mínimo de derechos pueda ser ejercido, se debe cumplir con el principio de comunicación de los actos del procedimiento. Esa comunicación es requisito indispensable para el ejercicio del derecho de defensa y por ello forma parte de las garantías del debido proceso. De allí que no sea de extrañar que las distintas regulaciones procesales contengan disposiciones sobre la comunicación de los actos y, en particular, de la notificación...”. (En similar sentido ver sentencia de la Sala Constitucional N° 4643-1999 de las 16:00 horas del 16 de junio de 1999)

II. Sobre normativa aplicable al otorgamiento de beneficios por parte del IMAS.

En el presente expediente se da un cuadro fáctico que involucra una de las actividades esenciales del IMAS como lo es el otorgamiento de beneficios, por ende, es necesario de previo citar la dinámica institucional al efecto.

Con la Ley N° 4760, se crea el Instituto Mixto de Ayuda Social, cuya finalidad se establece en los artículos 2, 4 y 6 de este cuerpo normativo:

“....Artículo 2.- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 4.- El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

- a) *Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense;*
- b) *Atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos;*
- c) *Hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país;*
- d) *Preparar los sectores indigentes en forma adecuada y rápida para que mejoren sus posibilidades de desempeñar trabajo remunerado;*
- e) *Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos;*
- f) *Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos; y*
- g) *Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley". (Lo resaltado no es del original)*

Artículo 6.- El IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales:

- a) *Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad;*
- b) *Exigir en todos sus programas la capacitación y educación de las personas, el esfuerzo propio y el trabajo de los mismos sectores beneficiados;*
- c) *Ejecutar los programas a nombre del desarrollo del individuo y del país y la dignidad del trabajo y la persona;*
- d) *Promover la capacitación de los jóvenes y la protección del niño y del anciano;*
- e) *Promover la participación en la lucha contra la pobreza, de los sectores públicos y privados en sus diversas manifestaciones, de las instituciones públicas, de las organizaciones populares y de otras organizaciones tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal u otras de naturaleza similar; y*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

f) Procurar que los programas de lucha contra la pobreza extrema sean sufragados especialmente con aportes y contribuciones de bienes y servicios de los diferentes grupos sociales, sectores y comunidades, empresas o personas más directamente interesadas en cooperar en las actividades del IMAS....”

Enmarcado en lo anterior, el IMAS cuenta con normativa interna que regula su gestión y el otorgamiento de su oferta programática, la cual se orienta prioritariamente a la población en pobreza extrema y pobreza; dicha normativa se enlista seguidamente:

N°	Título
1.	Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS
2.	Reglamento Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS
3.	Reglamento para aplicar la modalidad de Teletrabajo en el IMAS 2015
4.	Manual procedimientos para la prestación servicios y de otorgamiento de beneficios
5.	Manual de procedimientos para la emisión entrega de subsidios y pagos ARDS.
6.	Directrices de priorización
7.	Manual Procedimientos Aplicación FIS 2015
8.	Manual de procedimientos para la aplicación de la FIS Y FISI 2017
9.	Procedimiento verificación de la FIS aplicadas sin visita domiciliar 2018
10.	Guía digitación FIS y FISI
11.	Decreto N° 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN Estrategia Puente al Desarrollo 2015
12.	Proceso Metodológico de Intervención con las Familias Puente al Desarrollo
13.	Manual Descriptivo de Cargos Institucional
14.	Planes Operativos Institucionales
15.	Tablas de Límites de Autoridad Financiera emitida por año
16.	Tabla de Limites de Autoridad Financiera 2019

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

En las 10 Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS) y 38 Unidades de Desarrollo Social (ULDS) del IMAS, se desarrollan procesos para valorar a personas, familias, hogares, grupos y comunidades, con el fin de determinar la asignación de los beneficios institucionales.

El IMAS cuenta con la Ficha de Información Social (FIS) como instrumento para captar la información de la población, la cual es ingresada en el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO); dicho sistema arroja una calificación socioeconómica basada en el método de línea de pobreza, clasificando a las familias en línea de pobreza: extrema, no extrema o no pobres, así como en grupos de prioridad.

Tomando como insumo la calificación de la FIS, el criterio profesional y la normativa institucional, la persona Profesional en Desarrollo Social o Cogestora Social, valora la situación socioeconómica de la persona, hogar o familia solicitante y determina la aprobación de los beneficios institucionales, que constan de subsidios temporales o transferencias monetarias, en algunos casos condicionadas.

El IMAS está sujeto al principio de legalidad vigente en nuestro Estado de Derecho. Por lo anterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico, debe destinar los fondos públicos (que son limitados) únicamente al otorgamiento de los beneficios que se encuentren previstos en la oferta programática.

Cabe indicar que los beneficios que otorga el IMAS responden a una condición demostrada de la persona solicitante, a una "temporalidad determinada" por norma o criterio social profesional y a la normativa que regula su ejecución y no son derechos fundamentales de ningún administrado, esto significa que el otorgamiento de un subsidio económico responde a que la persona beneficiaria se encuentre en una condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo a los parámetros institucionales previamente establecidos por la institución y que en razón de su condición requiere de la intervención del Estado de manera momentánea, mientras logra salir de la situación socioeconómica en la que se encuentra.

Los subsidios otorgados por el IMAS tienen una vigencia o temporalidad establecida, eso sí constándose el cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa, lo cual fue omitido por el denunciado, ya que es evidente la

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

manipulación indebida de las bases de datos y el sistema de transferencias monetarias, según consta en los elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo del procedimiento ordinario de marras.

Análisis de fondo del Recurso

A continuación, se realiza el análisis de cada uno de los agravios señalados por el recurrente:

- *Sobre el agravio de que la potestad de sanción de la administración en cabeza del IMAS ha prescrito:*

La parte recurrente, establece un somero análisis tomando en cuenta que la intimación fue notificada al recurrente el día 17 de diciembre del 2019 y el acto final fue notificado el día 28 de febrero del 2020, sin establecer la línea de tiempo atinente a la instrucción del procedimiento administrativo.

No resulta procedente lo indicado por el recurrente, por cuanto, los hechos investigados refieren al manejo de fondos públicos, y según quedó demostrado en el expediente, por parte del señor Aguilar Chacón se dió erogación de dinero a personas primeramente no eran beneficiarias y segundo tenían nexo por consanguinidad o afinidad con su persona, por cual, la norma aplicable no es el numeral 414 del Código de Trabajo, sino el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (N° 7428 de 7 de setiembre de 1994, que dice:

“.....Artículo 71.-Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

*b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio - entendido este como aquel hecho que **requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años,***

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada.....”

La Gerencia General, en fecha 17 de diciembre del 2019, conoce el informe de investigación preliminar realizada en relación con los hechos denunciados y se ordenó la apertura del procedimiento disciplinario por medio de la resolución de las 09 horas 45 minutos del 18 de diciembre del 2019. Asimismo, el Órgano Director el día 20 de diciembre del 2019 al ser las 08 horas con 03 minutos notificó de forma personal al recurrente el auto de avocamiento o resolución inicial del procedimiento disciplinario en su contra.

Vistas las fechas citadas, no se computó el plazo de prescripción establecido en 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo que no paso más de **cinco años** entre la puesta en conocimiento de la investigación, apertura de procedimiento, instrucción y dictado del acto final.

La doctrina jurisprudencial respalda plenamente que el punto de partida para el cómputo de la prescripción sea a partir de la existencia por parte de la entidad patronal o empleadora de un conocimiento cabal y preciso de los hechos y personas involucradas en aquella eventual infracción.

Adicionalmente, debe considerarse que el recurrente, ejerció el puesto de Cogestor Social, en el cual tenía la potestad del manejo de fondos públicos para la

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

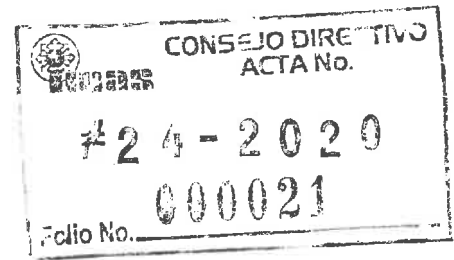
emisión de beneficios a las personas beneficiarias, por ende, le es aplicable el numeral supracitado de prescripción, porque en este caso se causó un detrimento al Erario Público, lo cual ha sido analizado por la Procuraduría General de la República de la siguiente forma:

“....Dependerá del régimen jurídico transgredido la aplicación de un plazo específico de prescripción de la potestad sancionadora administrativa. Bajo el entendido de que las faltas cometidas en detrimento del régimen estatutario general prescriben en el plazo de un mes (art. 603 del Código de Trabajo). Mientras que el establecimiento de la responsabilidad del funcionario público por falta personal, por infracción de los sistemas de fiscalización superior, de administración financiera (Ley N° 8131), de control interno (Ley N° 8292) e incluso para evitar la corrupción y el enriquecimiento ilícito (Ley N° 8422), prescribe en cinco años, conforme al régimen de la Hacienda Pública (art. 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República –N° 7428–). Lo cual deberá determinarse casuísticamente”. (C-021-2011 del 31 de enero de 2011).

Por lo anterior, este Consejo Directivo rechaza el alegato supracitado, siendo que estamos en presencia régimen particular como lo es el manejo de fondos públicos, que establece reglas especiales de prescripción, las cuales se sobreponen al régimen general aplicable en materia de empleo público. (Ver teoría de los preceptos 44 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley 8422; 43 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292; y 71 de la LOCGR, Ley 7428) (Sentencia número 117-F-TC-2018 de las 12 horas 04 minutos del 12 de setiembre de 2018. En igual sentido pueden consultarse las resoluciones número 42-F-TC-2016 de las 09 horas 05 minutos del 21 de abril de 2016 y 98-F-TC-2015 de las 08 horas 40 minutos del 03 de setiembre de 2015).

- *Sobre el agravio de prescripción del acto final, aduciendo que se computó el plazo de prescripción del numeral 319 de la Ley General de la Administración Pública:*

Alega la recurrente que se incumple el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública referido al plazo para emisión del acto final posterior a la celebración de la audiencia.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

Cabe señalar, no obstante, que el plazo establecido en esta norma es un plazo ordenatorio, sino un plazo perentorio. Lo anterior, ha sido analizado tanto por el Tribunal Contencioso, como por la Sala Primera, en el sentido de que:

“.... el incumplimiento del plazo no genera como regla de principio, la nulidad del procedimiento administrativo ni mucho menos inhibe a la administración para ejercer la competencia debida y dictar el acto final del procedimiento,” (Tribunal Procesal Contencioso Administrativo en la sentencia 00018 del 13 de marzo del 2014).

La Sala Primera ha señalado en lo conducente.

“.....Ya explicamos que, por regla general, las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas. La excepción a esta regla la contempla el mismo ordinal cuando indica que habrá una limitación de la competencia por razón del tiempo cuando expresamente el legislador disponga que su existencia o ejercicio esté sujeto condiciones o términos de extinción. En este sentido, insistimos que el precepto 329 ibídem señala con toda contundencia que el acto dictado fuera de plazo es válido para todo efecto legal, salvo disposición expresa de ley, lo que aquí no ocurre. (Ver voto Sala Primera, resolución número 1001-A-S1-2013 de las dieciséis horas quince minutos del primero de agosto del dos mil trece.)

Se desprende de lo expuesto, que el dictado del acto final fuera del plazo de ley ordenatorio, como regla de principio, no constituye un motivo de nulidad, en los términos explicados por el Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Primera en las sentencias antes citadas.

Asimismo, a partir de la apertura del procedimiento administrativo, se interrumpe el plazo de prescripción y empieza nuevamente a computarse el plazo de cinco años dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República antes citado.

Este Consejo Directivo rechaza el alegato supracitado, conforme a los elementos antes citados.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

- *Sobre el agravio de que los hechos no fueron demostrados en el presente proceso, aduciendo que las transferencias de dinero cuestionadas no tuvieron como fin último su patrimonio.*

En el expediente administrativo, instruido por parte del Órgano Director del Procedimiento, se constató los elementos probatorios, tanto de cargo como descargo (declaraciones rendidas y prueba testimonial de la Administración y de las partes) fueron debidamente conocidos y analizados, para la emisión del acto final y a partir de los cuales, se constatan las faltas establecidas en los artículos 125, 139 y 140 del Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS, y en los artículos 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como fue documentado en el expediente administrativo

Se logra constatar que el acto final, detalla los hechos probados debidamente referenciados según corresponde al caso, incorporando su respectiva valoración, sustento jurídico doctrinario y jurisprudencial, asimismo, en la parte considerativa se establece la motivación del acto administrativo, con el detalle de las actuaciones contrastadas, la valoración de los efectos y la consecuencia de estas conductas.

La resolución recurrida hace constatar que el recurrente cometió una falta grave en perjuicio del Erario Público, en omisión de los numerales 74, incisos a, b y e del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, 107; incisos 8, 21, 24 y 25, 110; incisos 6, 8, 9, 11, 17, 18 y 37, 125, 139 y 140 del Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS, 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, lo cual se apega a lo establecido por la Sala Constitucional, en relación con la motivación del acto:

“...De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica.” (Sala Constitucional: 7390-2003, en igual sentido, 6080-2002 y 13232-2004)

Se evidencia que el acto recurrido, se apega al principio de legalidad, lo que deviene a ser eficaz, en el sentido que indica la Sala Constitucional a continuación:

“...Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella (...). No sobra, por lo demás, advertir, que la arbitrariedad no debe ser confundida con la discrecionalidad administrativa, esto es, con la posibilidad que tiene todo ente u órgano público de escoger entre varias opciones o soluciones (contenido), todas igualmente justas, ante el planteamiento de una necesidad determinada (motivo) y el uso de conceptos jurídicos indeterminados para atender un problema (motivo) los cuales suponen un margen de apreciación positiva y negativa y un halo de incertidumbre, pero que, en último término, admiten una única solución justa. (Resolución número 2004-14421, de las once horas del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia)

Conforme con la evacuación probatoria en la audiencia de ley y la documentación probatoria que consta en el expediente administrativo, se reafirma, que el acto recurrido, cuenta con el fundamento legal al efecto y se encuentra apegado al principio de legalidad, que como bien se dijo marca el accionar de toda entidad pública a lo que no se escapa el IMAS.

Con vista en el expediente administrativo, es menester acotar que la Gerencia General se fundamentó en lo siguiente para sancionar al recurrente:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

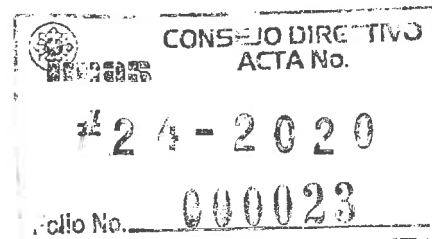
“.....La señora María Irania Olivas Alemán, afirma en su declaración que ella solo recibió dos meses el beneficio que el IMAS le otorgó en el año 2018 y los depósitos se hicieron en su cuenta bancaria. Como se puede visualizar en el cuadro 1, a la testigo efectivamente se le depositó en su cuenta solo en el año 2018 y en el año 2019, a pesar de aprobársele de nuevo el beneficio, los montos fueron depositados en cuentas de terceras personas que no tienen relación con la testigo **ni fueron autorizadas por ella para que se les depositara a estas personas**. Incluso nótese que la testigo, en su declaración, indicó que ella desconocía que tuviera un beneficio aprobado y no fue sino hasta que llamó al IMAS que le dijeron que le estaban dando una ayuda y que nunca la recibió.

Cuadro 1

Beneficiaria	Nombre Paguese	2018	2019	Total general
MARIA IRANIA OLIVAS ALEMAN	MAIRENA SILVA ELBA ROSA		100,000	100,000
	OLIVAS ALEMAN MARIA IRANIA	150,000		150,000
	VEGA ATENCIO ANDREA PRICILLA		700,000	700,000
Total por año		150,000	800,000	950,000

Fuente: ASIS, Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), febrero 2020.

“.....De los siete beneficiarios que se presentaron a la audiencia, solo la testigo Adriana Mendoza Sevilla, indica conocer al señor Luis Novoa, los demás no tienen ninguna relación con las cuatro personas que se les han hecho depósitos no autorizados en la modalidad de “páquese a”. A pesar de conocer al señor Novoa, la testigo Méndez Sevilla, indica que los depósitos realizados por parte del IMAS de los beneficios otorgados, fueron realizados a su cuenta y no a la de un tercero. En el cuadro 2, se puede observar que efectivamente en el año 2017-2018, los depósitos fueron realizados en su cuenta y los depósitos correspondientes al año 2019, se realizaron al tercero Luis Novoa Hurtado. La testigo indicó en su declaración, que ella nunca dio autorización para que se los depositaran a otra persona. Es más, es clara en indicar “...los depósitos del arreglo de la casa los hicieron directamente a mi cuenta...”.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

Cuadro 2

Beneficiaria	Nombre_Paguese	2017	2018	2019	Total general
ADRIANA MENDOZA SEVILLA	MENDOZA SEVILLA ADRIANA	900,000	300,000	460,000	1,660,000
	NOVOA HURTADO LUIS EDUARDO			550,000	550,000
Total por año		900,000	300,000	1,010,000	2,210,000

Fuente: ASIS, Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), febrero 2020.

“...De la prueba recabada, se logró determinar que existe algún grado de afinidad o de amistad, de las siguientes personas que figuran como “páguese a” con el funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, esto respecto de los depósitos de estos y otros beneficiarios incluyendo los testigos que declararon bajo fe de juramento. En el cuadro 3 se visualiza la afinidad encontrada....”

Cuadro 3

Persona	Parentesco
Marín Atencio Damaso Gerardo	Hermano materno de la persona Andrea Priscilla Vega Atencio
Novoa González Deysis del Carmen	Hija de Luis Eduardo Novoa
Novoa Hurtado Luis Eduardo	Padre de la persona Deisy Del Carmen Novoa González
Vega Atencio Andrea Priscilla	Madre de los hijos del funcionario

Fuente: Investigación preliminar, diciembre 2019.

En el siguiente cuadro denominado número 4, se visualiza la cantidad de dinero aprobado por beneficios a los testigos que rindieron su declaración y que fue desviado hacia las cuentas de los terceros mencionados en el punto 3, mediante la figura del “páguese a”.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

Cuadro 4

Testigo	Nombre Paguese	2018	2019	Total general
ADRIANA MENDOZA SEVILLA	NOVOA HURTADO LUIS EDUARDO		550,000.00	550,000.00
ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ	NOVOA HURTADO LUIS EDUARDO		350,000.00	350,000.00
ANGELA ROSA RIVAS DURAN	NOVOA GONZALEZ DEYSIS DEL CARMEN		400,000.00	400,000.00
JOHANNA ALEXANDRA GOMEZ BARRERA	MARIN ATENCIO DAMASO GERARDO		450,000.00	450,000.00
KATERINE VANESSA LOPEZ ALEMAN	MARIN ATENCIO DAMASO GERARDO	150,000.00	150,000.00	300,000.00
LUIS FELIPE FERNANDEZ FERNANDEZ	MARIN ATENCIO DAMASO GERARDO		570,000.00	570,000.00
MARIA IRANIA OLIVAS ALEMAN	VEGA ATENCIO ANDREA PRICILLA		700,000.00	700,000.00
Total general		150,000.00	3,170,000.00	3,320,000.00

Fuente: ASIS, Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), febrero 2020.

“...Así mismo, en el siguiente cuadro denominado número 5, se incluye el monto total del dinero que han recibido estas 4 personas durante los años 2018 y 2019, sea Luis Eduardo Novoa Hurtado, Deysis del Carmen Novoa González, Damaso Gerardo Marín Atencio, y Andrea Priscila Vega Atencio, y que no corresponden a beneficios aprobados a su nombre, sin embargo, si fueron depositados a sus cuentas bajo la figura de “páguese a”, y los cuales fueron tramitados por el funcionario Gabriel Aguilar Chacón....”

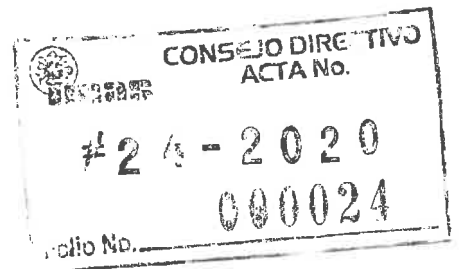
Cuadro 5 (*)

Nombre Paguese	2018	2019	Total general
MARIN ATENCIO DAMASO GERARDO	1,375,000	3,665,000	5,040,000
NOVOA GONZALEZ DEYSIS DEL CARMEN		3,750,000	3,750,000
NOVOA HURTADO LUIS EDUARDO		3,050,000	3,050,000
VEGA ATENCIO ANDREA PRICILLA	1,970,000	5,345,000	7,315,000
Total general	3,345,000	15,810,000	19,155,000

Fuente: ASIS, Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), febrero 2020.

(*) Se excluye dentro de este cálculo los beneficios que fueron revocados, los recibidos de beneficios aprobados a nombre propio. Se incluyen los montos del cuadro 4, que corresponden a los testigos (...).”

De acuerdo con el cuadro fáctico y las pruebas que consta en autos, la Gerencia General estableció claramente que el recurrente, manipuló la información trasladando los fondos a personas con las que tiene nexo familiar, utilizando la



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

figura del páguese a terceros, sin que las personas beneficiarias autorizaran dicho pago, máxime que la modalidad acotada es de carácter extraordinario.

Es claro que el recurrente, desarrolló toda una estrategia para el traslado de los fondos de beneficiarios a terceras personas (con las que tiene nexos familiares) que como bien relataron los testigos, se confirmó en los sistemas SIPO y SABEN no fueron autorizados, lo cual, va en detrimento del deber de probidad.

El artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 1 inciso 14 del Reglamento a dicha ley, decreto N° 32333, señalan lo siguiente:

“...Artículo 3°—“Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.” (El subrayado es nuestro)

Artículo 1°—“Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:

(...)14) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República;

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

- b) *Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;*
- c) *Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;*
- d) *Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;*
- e) *Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.*
- f) *Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.*
- g) *Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.”*

De las normas transcritas anteriormente, se desprende que el deber de probidad obliga a que los servidores públicos ejerzan su cargo con estricto apego a los deberes éticos con el fin de satisfacer el interés público por encima del interés personal, lo cual, se omitió por parte del recurrente, siendo que es constable primero, la no generación del pago al beneficiario y segundo, la existencia de un nexo de consanguinidad o afinidad con las personas que recibieron subsidios aprovechando la figura de pago a terceros no autorizados en este caso.

El recurrente, omite su deber, respecto a que toda persona funcionaria pública se encuentra constreñida por el deber de probidad. Siendo, ese deber inherente a la función pública.

El artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, establece expresamente un deber de los funcionarios públicos de desempeñar sus funciones de un modo tal que satisfagan primordialmente el interés público. Es decir, adicionalmente el numeral 113 tiene previsto el deber de probidad. Al efecto, el dictamen C-273-2010 de 23 de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de la República, indica:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

“....En efecto, la Administración pública interviene sobre la base de la concreción legislativa del interés público, que en nuestro medio lo vemos con el artículo 113 de la LGAP:

“....Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.” (El subrayado no es del original).

La norma anterior es además importante porque pone de manifiesto que el interés público constituye efectivamente un límite infranqueable a la actuación de todo funcionario público, idea que se ve reforzada recientemente por el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (n.º8422, del 6 de octubre del 2004), que dispone: (...)La norma anterior, expresión básica del principio democrático y materialización del deber ético de probidad, establece una serie de claves de gran utilidad para toda Administración a efectos de determinar si la opción de intentar una solución alterna al conflicto concreto que se le presente conviene al interés público que representa: ¿Se atiende mejor de esa forma las necesidades colectivas prioritarias? ¿Implicaría un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados? ¿Le asiste al particular con el que se tiene el conflicto la existencia de un derecho, un interés legítimo o al menos la duda razonable o apariencia de buen derecho de su pretensión? (Dictamen C-111-2001, ya citado).” No obstante, lo anterior, el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ha precisado el contenido del deber de probidad. (Un examen amplio de este contenido se encuentra en la Opinión Jurídica OJ-107-2009 de 29 de octubre de 2009) (...)

Bajo esta misma línea de pensamiento, la jurisprudencia judicial ha señalado:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

“VI.-EL DEBER DE PROBIDAD Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS .Como derivación de la normativa mencionada, se ha incluido en ésta el llamado deber de probidad el cual, está definido en el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de la manera siguiente: “El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”(Resolución N° 33- 2013-IV. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN CUARTA, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril del año dos mil trece.)

En esa misma línea, la Contraloría General de la República en su jurisprudencia administrativa, ha indicado lo siguiente respecto al interés público:

“El interés público como concepto jurídico indeterminado que representa se fundamenta en la noción del bien común. En ese sentido el tratadista Hector Jorge Escola ha considerado lo siguiente: “ la noción de bienestar general, no sólo declarada en el preámbulo, sino efectivizada a través de todo lo largo de nuestra Constitución nacional, encuentra su correlato jurídico en la idea de “interés público”, la cual puede ser concretada, por ahora, sobre la base de que existe el interés público, cuando en él, una mayoría de individuos y en definitiva cada uno puede reconocer y escindir del mismo su interés individual, personal, directo y actual o potencial. El interés público, así entendido, es no sólo la suma de una mayoría de intereses individuales coincidentes, personales, directos, actuales o eventuales, sino también el resultado de un interés emergente de la existencia de la vida en comunidad, en el cual la mayoría de los individuos reconocen, también,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

un interés propio y directo” (Oficio 8683 del 24 de julio de 2002 (DAGJ-1265-2002).)

En razón de lo antes expuesto, es claro que el deber de probidad en la función pública implica rectitud y honestidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con el fin de evitar un conflicto de intereses, debiendo siempre prevalecer el interés público sobre el interés personal del servidor, lo cual, no acató el recurrente y fue debidamente comprobado en autos.

Por ende, este Consejo Directivo rechaza en todos sus extremos el presente agravio, ya que como acertadamente lo señaló el órgano decisor, la conducta del recurrente resulta más grave al valerse de las funciones de su cargo, estableciendo un modus operandi para pasar los beneficios aprobados a nuestra población meta a terceros que no fueron autorizados y que tienen nexo familiar con él, lo que fue demostrado en el expediente administrativo con la prueba testimonial y documental respectiva.

Lo anterior, es una falta grave, pues se causa un daño al Erario Público, a la Probidad y a los principios rectores establecidos en la Ley 4760, menoscabando el deber de lealtad y fidelidad que le vincula con la institución. El deber de servicio obliga al funcionario a prestar a la organización su íntegra colaboración para la consecución de las tareas encomendadas a la Administración, como se indica:

“La noción de servicio público como entrega generosa al conjunto de la sociedad, a cuyos intereses generales deben servir con objetividad, les obliga (a los funcionarios) a una colaboración con superiores, inferiores y otros funcionarios de igual rango presidida por las ideas de lealtad y sinceridad, a fin de lograr una mejor prestación de los servicios (...)”. (GONZALEZ PEREZ; Jesús. La ética en la Administración Pública. Editorial Civitas. Madrid. 2000. P. 49).

Por lo anteriormente esbozado, el Recurso de Apelación que interpone Roberto José Reyes López, apoderado especial del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, en contra del acto final del procedimiento disciplinario administrativo TAD-12-2019 emitido por la Gerencia General, es improcedente y no tiene fundamento alguno por lo que es de mérito declararlo sin lugar.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Declarar sin lugar, el Recurso de Apelación que interpone Roberto José Reyes López Apoderado Especial del funcionario Gabriel Gerardo Aguilar Chacón, en contra del acto final del procedimiento disciplinario administrativo TAD-12-2019 emitido por la Gerencia General.
2. Se confirma la resolución emitida por la Gerencia General y la sanción de despido impuesta al recurrente Aguilar Chacón.
3. Se instruye a la Gerencia General y a Desarrollo Humano, para que procedan de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo.
4. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.
5. Se instruye a la Secretaria de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS, SEGÚN OFICIO IMAS-GG-895-2020.

El señor Presidente cede la palabra al MSc. Juan Carlos Laclé, Gerente General.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

De manera introductoria, el señor Juan Carlos Laclé informa que mediante oficio IMAS-GG-895-2020 se remitió una propuesta de reforma parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS. Agradece la venia por parte de este Consejo Directivo para recibir en primera instancia una propuesta de reglamento que se trabajó en los últimos días con bastante análisis y urgencia por parte de varias instancias. La propuesta la desarrolló la Subgerencia de Desarrollo Social y cuenta con el criterio técnico tanto del Área de Planificación Institucional, como el Área de Asesoría Jurídica.

La señora Marlene Oviedo procede a profundizar el detalle que se está modificando parcialmente en este reglamento.

La propuesta de modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, tiene como objetivo posibilitar normativamente los cambios requeridos para la oportuna atención de la población usuaria y el correcto otorgamiento de los beneficios de emergencias ante la declaratoria Estado Nacional de Emergencia por parte del Poder Ejecutivo.

Se ha revisado el beneficio de emergencias y algunos aspectos generales del proceso de atención y otorgamiento de beneficios, por lo que hizo necesario hacer algunos ajustes que permitan realmente trabajar resoluciones de forma masiva, atenciones de forma masiva y eso impide hacer revisión de documentos físicos de uno por uno, para ser oportuno en la atención de un tipo de emergencia.

Ante eso se tiene los artículos 31, 33, 35 y 66 del reglamento que ameritaban algún ajuste para continuar con el proceso.

En el artículo 31 se le agregó un párrafo que habla sobre la documentación respectiva que debe de quedar en el expediente físico digital y se está considerando lo siguiente: "En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, la documentación podrá ser sustituida por registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas del IMAS y en las que el IMAS tiene convenio de acceso a la información", en este caso SINIRUBE.

Continúa, "La información contenida en dichos registros administrativos debe ser suficiente para tanto para la correcta identificación de la persona a nombre quien se hace el beneficio, contra la valoración de la condición socioeconómica", eso

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

está en el SIPO y SINIRUBE para respaldo, en este caso sería los registros que quedan en esas plataformas que luego se archiva digitalmente como respaldo en el expediente.

En el artículo 33 se está hablando del expediente y ahí se está agregando que, en el expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectiva, debe contener la documentación que dio origen a la asignación del beneficio; entonces, se agregó el mismo párrafo que se agregó en el artículo anterior, “Esa documentación podrá ser sustituida por los registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas del IMAS. La información contenida en esos registros administrativos debe ser suficiente para para permitir la correcta identificación de la persona solicitante y la justificación de la asignación del beneficio”, aquí no se iría a agregar en un expediente físico digital documentos, sino que quedarían los registros en las respectivas plataformas.

En el artículo 35 que es el de la aprobación de beneficios, igual se indica lo siguiente: “En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia, a criterio discrecional de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, dentro del marco de la ley 4760 y observando la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, se podrán adecuar por escrito los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en los procedimientos para la prestación del servicio y el otorgamiento de beneficios”, esto obviamente va ser a través de directrices por procedimiento o protocolos que sean mera aprobación a nivel de Gerencia General.

En el artículo 76 que es el capítulo décimo sexto requisitos generales de los beneficios individuales, se están haciendo algunos agregados para aclarar en los requisitos:

1) Presentar cédula de identidad vigente o documento de identificación válido, de todas las personas mayores de edad integrantes del núcleo familiar, salvo casos de excepción debidamente justificados. Se está indicando: “En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, se aceptará la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la persona a quién se le realizará la resolución del beneficio como representante de la familia u hogar”, de manera que, con esa consulta certificada por Tecnologías de Información, en este caso que sería quien hace la consulta, deja clara constancia de que eso se hizo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

2) Documento de identificación válido en el caso de personas menores de edad extranjeras, se habla de que una de esas excepciones es la “declaratoria de estado nacional de emergencia”, esto porque no hay chance de conseguir en población extranjera identificación de todos los menores de edad, que sea estrictamente necesario, es como un requisito un poco exagerado.

3) Documentos que demuestren los ingresos de todas las personas del núcleo familiar: constancia salarial para personas aseguradas directas, constancia de pensión de cualquier régimen o pensión alimentaria, declaración jurada de ingresos, en los casos de personas adultas no aseguradas directas, esto en caso de no contar en el momento de la atención con la constancia salarial o una constancia de pensión. Aquí se agregaría: “En caso de declaratoria de estado nacional de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, se aceptará la declaración de ingresos registrada en la Ficha de Información Social del IMAS y la Ficha de Inclusión Social del SINIRUBE. Para ello se extiende la vigencia de la actualización por familia de la Ficha de Información Social del IMAS y la Ficha de Información Social de Población Institucionalizada a 3 años. Esta actualización podrá realizarse durante el proceso de trámite del beneficio, específicamente cuando se trate de una generación masiva de resoluciones (PROSI), pero siempre antes de la emisión del beneficio y se registrará por lo que establece el artículo 39 de este reglamento”.

Estas son las modificaciones que se están proponiendo para el reglamento de manera que esto permita continuar con el proceso de atención masiva de alrededor de cuarenta y cinco mil familias, y que luego podría ser más intenso en tanto derive hacia el IMAS la población que corresponda, según lo que ingrese a la plataforma Proteger, por lo que de esta manera se estaría preparados para hacerle frente a la atención masiva de la población que requiera apoyo institucional, obviamente población siempre en pobreza extrema o pobreza.

El MSc. Freddy Miranda, Director menciona que en el artículo 33 del expediente dice que todo beneficio que reciba una persona física o jurídica, estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, que contenga la documentación que dio origen a la asignación del beneficio, etc., pero en el tercer párrafo dice que la información contenida en dichos registros administrativos debe ser suficiente para permitir la correcta identificación de la persona solicitante, su duda es que si al decir persona se sobreentiende los dos casos física y jurídica.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

Con respecto al artículo 35 el cual habla que, en caso de declaratoria de estado nacional de emergencia, a criterio discrecional de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, dentro del marco de la ley 4760, etc., su duda es que, si la Gerencia puede modificar los lineamientos, porque tal y como está redactado restringe a solo cuando hay declaratorias de estado nacional de emergencia, o si queda abierto en general.

Esas son dos dudas, con lo demás está totalmente de acuerdo el director Miranda Castro.

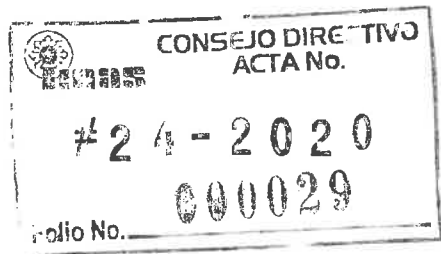
La MBA. Marianela Navarro, Subauditora consulta que en el artículo 35 con respecto al criterio de discrecionalidad, es lo que significa que una persona pueda ser algo sin norma, como se da una facilidad que no venga afectar el nivel jerárquico de reglamento, porque se está dando un stand para cambiar.

La otra es que de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento del IMAS quien puede realizar esto según artículo 32, inciso f y h es la Gerencia General, hablando de los manuales, procedimientos, directrices, competencias, consulta el motivo del porqué se le da esa competencia a la Subgerencia de Desarrollo Social.

Con respecto al artículo 76 como se va a garantizar que realmente esos niños existan, porque dice que, con una declaratoria de estado nacional de emergencia, porque el Gobierno da la declaratoria y esas personas pueden decir que tiene 5 hijos, pero no dice acá como se va a salvaguardar realmente que esos menores de edad existen.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente, hace mención expresa de que en caso de declaratoria de estado nacional que está en el artículo 31 y que aplica también para el artículo 33, donde dice "que la documentación podría ser sustituida por los registros administrativo disponibles en las plataformas tecnológicas del IMAS y aquellas con las que el IMAS tiene convenio de acceso de información", no estaría de más agregar "por plataformas tecnológicas del IMAS, SINIRUBE y otras con las que el IMAS tiene convenio de acceso a la información".

Igualmente, en el caso del artículo 33 que sería el mismo cambio de redacción. En el caso del artículo 76 deberá decir lo siguiente: "se aceptará la consulta al



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

Tribunal Supremo de Elecciones y a la Dirección General de Migración y Extranjería". Hace un recordatorio de que las personas en una situación migratoria regularizada también son sujetos de derechos, en razón del estatus al igual que en una familia costarricense, para efectos de la atención a la institución.

Incluso también se podría poner en la parte final del artículo 76 donde se habla de las declaraciones de ingresos "la Ficha de Información Social del IMAS, la Ficha de Inclusión Social del SINIRUBE y otras disponibles en instituciones públicas".

Es importante esto, porque se está en una emergencia muy compleja, vean el caso de proteger, así de específico, donde la gente está haciendo su declaración de ingresos ante una plataforma que está almacenada, resguardada en servidores del Ministerio de Trabajo, eso debería ser suficiente para la institución también, para la atención, porque mientras sea una institución pública la que recibe esta declaración jurada de la persona, se debería en algún caso aplicarla con válida.

Sugiere también incluir ahí la FIS, porque es la ficha de información social para personas institucionalizadas, entonces se vuelve igual de relevante incluir esa mención ahí.

Estas son precisiones que permiten dar más seguridad a la atención que se va a brindar.

En el caso de declaratoria nacional de emergencia, explica la señora Marlene Oviedo Alfaro que, en el caso de personas físicas, es poner persona física y jurídica para que quede expresamente indicado, si se puede hacer la observación.

La Licda. Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica responde a las consultas del Director Freddy Miranda. Con respecto al tema de personas, podría hacerse la referencia específica para que se entienda claramente que puede ser física y jurídica, esto en cuanto al artículo 33.

En relación con ese mismo artículo 33, con respecto a la observación que hace la señora Marianela Navarro, para el inciso 2 ya el reglamento actual tiene la redacción donde habla de la excepción, que es esta la reacción actual. 2) Documento de identificación válido en el caso de personas menores de extranjera, salvo caso de excepción debidamente justificado, lo que se está evidenciando es

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

que uno de estos casos de excepción debidamente justificados, es una declaratoria de estado nacional de emergencia, eso en el artículo 33.

Con respecto al artículo 35, donde se habla del elemento de discrecionalidad, se está indicando en el mismo artículo 35, donde se habla de “observando la razonabilidad y proporcionalidad”, por lo que sería una discrecionalidad limitada por esos elementos, y se le está dando la facultad a la Subgerencia de Desarrollo Social por ser la instancia que de forma directa tiene los temas, y se está hablando de un caso de excepcionalidad, por lo que se quiere gestionar de una forma rápido y directo para los efectos. Además, al estar contenido en el mismo reglamento una referencia, esto es específico para un estado nacional de emergencia, no habría una contravención dentro de la misma norma donde habla de que la Gerencia General es la que emite los lineamientos para los efectos.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente agrega que en el artículo 31 y 33 donde se habla de las plataformas tecnológicas del IMAS, del SINIRUBE, o aquellas en las cuales el IMAS tenga un convenio de acceso a la información, también se agregue si es factible “u otras que sean de acceso mediante norma habilitante”, es decir que si existe una norma habilitante de ley o de reglamento, entonces no sea necesario el tener el convenio firmado entre las partes, es simplemente que haya nomas habilitantes.

El MSc. Juan Carlos Laclé, Gerente General indica que conversando con la Licda. Gabriela Carvajal, se considera con respecto a la observación planteada por la MBA. Marianela Navarro, que podría quedar la Gerencia General y la Subgerencia de Desarrollo Social. Recuerda que, en caso de ausencia de la Subgerencia de Desarrollo Social, la Gerencia General puede avocarse esas funciones.

El señor Presidente considera que eso le da un resguardo de mutua vigilancia, dado a que se está dando un criterio aplicable a la discrecionalidad de esta situación específica de una declaratoria de emergencia, el hecho de que sea ambos, da ese respaldo de que dos instancias están emitiendo el acto respectivo. Le parece una buena observación.

La Licda. Ericka Álvarez, Directora dice que cuando el director Freddy Miranda hizo la consulta sobre persona física y jurídica, le pareció que lo que él quería ver era si se quería suscribirlo a personas físicas, o también ampliarlo a jurídica. La respuesta de la Licda. Gabriela Carvajal no le quedó clara.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente manifiesta que en realidad lo que pasa es que ya inicialmente se habla de personas físicas y jurídicas, y luego más adelante se habla solo de personas, es ahí donde el director Freddy Miranda dijo queda tan claro para que se entienda que se está hablando de las dos categorías previamente citadas.

Lo que la directora Ericka Álvarez pone a la mesa es diferente y tiene que ver si se debería mantenerlo así abierto a personas físicas y jurídicas, o si solo deberían quedar personas físicas.

Aclara, la señora Marlene Oviedo que deben quedar las dos personas físicas y jurídicas. Explica que es importante que queden las dos para que en un futuro no se sabe cómo se va a comportar la situación de la emergencia y de repente se podría tener que canalizar recursos a través de sujetos de derecho público privado, a través de convenios y todo lo que procede. Podría darse que se tuviera que también tramitar con recursos de emergencia un proyecto específico para algún tipo de población, por lo que es bueno tener desde ahora que quede abierta esa posibilidad.

Al no haber más consultas el señor Presidente solicita a la señora Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinador de la Secretaría de Actas que con las observaciones realizadas en la discusión del punto, proceda a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

La señora Tatiana Loaiza hace lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 177-04-2020

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados y que posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica COVID-19.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

SEGUNDO. Que el estado nacional de emergencia genera el aumento significativo en la demanda de los servicios del IMAS, por su afectación directa en la población en situación de pobreza extrema y pobreza, quienes han visto limitada su capacidad de realizar actividades generadoras de ingresos a raíz del distanciamiento físico y social recomendado por las autoridades de salud y por la recesión económica presentada como consecuencia de la emergencia. Por ende, la demanda en la atención masiva para la satisfacción de las necesidades básicas de esta población. Esto estableciendo la necesidad de flexibilizar la normativa mediante ajustes que permitan dar respuesta oportuna según la inmediatez de la demanda que se presenta.

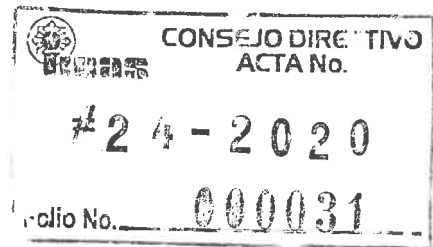
TERCERO. Que el artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No 8488, señala que: “Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto”.

CUARTO. Que la Subgerencia de Desarrollo Social, mediante oficio IMAS-SGDS-0440-2020, solicita a la Gerencia General someter para análisis y consideración del Consejo Directivo, la modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

QUINTO. Que mediante oficio **IMAS-GG-895-2020**, el Msc. Juan Carlos Laclé Mora presenta al Consejo Directivo, documentación referente a la modificación parcial del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, presentada por la Subgerencia de Desarrollo Social.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1- Con la consignación de las observaciones realizadas en dicha sesión, se aprueba la Modificación Parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, contenidas en el oficio IMAS-GG-895-2020.



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

2- Autorizar a la Gerencia General para coordinar lo necesario para la efectiva publicación de la reforma parcial al Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS, en el Diario Oficial La Gaceta.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Ing. Ronald Cordero Cortés, Director, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente se siente agradecido por este trámite que va a facilitar a que se salga lo antes posible con la atención de las poblaciones que ya estaban identificadas.

ARTICULO SÉTIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

7.1 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NO. 172-04-2020, REFERENTE A CONVOCAR A LA AUDITORÍA INTERNA A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PRÓXIMO JUEVES 16 DE ABRIL DE 2020.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente manifiesta que hay un acuerdo No. 172-04-2020, que básicamente tiene que ver con la participación de la Auditoría Interna.

La Licda. Ericka Álvarez, Directora, menciona que la consulta que se hizo cuando se conversó sobre un correo electrónico que se recibió del señor Auditor. Lo que se quería era que se aclarara si la auditoria no puede estar solo porque quiera, o no tiene necesariamente que estar, sino que eso debe de ser a solicitud del Consejo Directivo.

En general había una inquietud la vez pasada, porque para este órgano, la Auditoría significa un apoyo súper importante que da mucha tranquilidad, da una orientación oportuna y estratégica, y que para este Consejo Directivo sería lo mejor poder tomar un acuerdo en el que se invite como invitado permanente, para

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020

los temas que sean propiamente competencia de la Auditoría, a los compañeros de la Auditoría.

El propósito es tener clara la opinión de los compañeros de la Auditoría, sobre estas valoraciones que ha hecho las señoras directoras y señores directores y como Consejo Directivo son importantes.

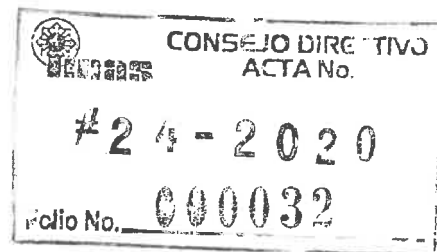
En lo personal, dice que siempre se ha sentido acompañada y agradecida con las advertencias y observaciones que la Auditoría suele hacer haciendo uso de sus competencias, por lo que quisiera poder contar siempre con ese apoyo en la generalidad de las sesiones.

Se refiere la MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora, para ver el contexto, el Auditor General transcribió ese artículo porque es lo que está normado en la Ley General de Control Interno, relacionado en el artículo 25 de "independencia y objetividad", donde la Contraloría General de la República en los pronunciamientos que se tienen, ha dicho que la participación no debe ser constante, fija, establecida, porque hay una afectación del artículo 25 que habla de independencia y objetiva.

Lo que la misma Contraloría General de la República más bien ha venido cambiando en su último pronunciamiento de febrero del 2018, donde nos dice que se dice que se abre un poco más, es un pacto de participación que no sea permanente, y no como lo establece realmente el artículo que se transcribió y que está en la Ley General de Control Interno, donde se debería llamar solamente para asuntos específicos, o para cuando la misma auditoría lo requiera.

Menciona, que desde antes de que llegara al IMAS, lo que se ha manejado es una flexibilidad de participación, porque siempre es con el fin de asesorar y estar ahí. Precisamente el Auditor General, cumpliendo de que no puede ser estrictamente que siempre estemos presentes en las sesiones, revisa en algunos momentos los puntos de la agenda y considera la participación, para poder cumplir con los pronunciamientos de la Contraloría, que no es una permanencia total.

Por esa razón, el señor Auditor ese día analiza la agenda y dice que no se requiere su participación, porque de acuerdo con la norma si se requiere se



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 16 DE ABRIL 2020
ACTA No. 24-04-2020**

convoca para un tema específico, y las dudas que se tienen sobre el control interno.

Como lo comunicó el señor Auditor General, se está en la mayor disponibilidad siempre de estar en las sesiones, siempre y cuando no pueda ser regla, porque la Contraloría se ha pronunciado, precisamente hacemos revisión de los puntos de la agenda para cumplir con lo que la Contraloría dice, pero como han visto ha sido la excepción la no participación de la Auditoría. Esto viene a cumplir con lo que pide la Contraloría y la anuencia que tiene la Auditoría de estar ahí asesorando.

El señor Juan Luis Bermúdez, Presidente comenta que queda clara la posición de la Auditoría. Esto obedece a un interés que tenía el Consejo Directivo de ser acompañado de un ofrecimiento que hace la Auditoría Interna de estar acá, cuando el Consejo Directivo así lo considere pertinente para atender algún tema relacionado con sus funciones, sin que eso implique una rigidez al concepto de permanencia.

La MBA. Marianela Navarro, Subauditora, reitera que se está en la mayor amplitud de participar como se ha venido haciendo, si en algún momento se analiza algunos puntos que se consideren que no se requiere la presencia, se aprovecha para no participar permanente como dice la Contraloría de no estar fijos en todas las sesiones, porque ahí aplica el artículo 25 de la Ley General de Control Interno sobre independencia y objetividad.

Considera, que se ha venido manejando bien la participación en la mayoría de las sesiones, y el señor Edgardo Herrera, justifica en ese correo electrónico, de que analiza la agenda y no ve conveniente la participación. De igual manera, si hay puntos que es de interés de ambas partes la Administración, y la Auditoría siempre vamos a estar presentes.

El señor Presidente dice que queda claro sobre la mesa este tema.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 7:00 p.m.


SR. JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ
PRESIDENTE


LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA

